DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MARTES, 23 de junio de 2020
NÚMERO 120

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Emigración. Ayudas. Decreto del Presidente 5/2020, de 18 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y sus familias 20268

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Notificaciones. Anuncio de 18 de junio de 2020 relativo a la puesta a disposición de las certificaciones expedidas por la Dirección General de Función Pública,

previstas en las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso desde el Grupo V, categoría de Peón Especializado, especialidad Lucha contra Incendios al Grupo IV, categoría de Bombero Forestal Conductor, por el procedimiento de promoción profesional de conformidad el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 24 de abril de 2018, por el que se establecen las bases del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Plan INFOEX, aprobadas por Orden de 17 de mayo de 2019 20295

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica 20296

Convenios. Resolución de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica 20313

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones empresariales. Resolución de 11 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la disolución de la asociación empresarial denominada Asociación de Comerciantes de la Calle Menacho con n.º de depósito 06000224 (antiguo n.º de depósito 06/425) 20330

Formación Profesional. Admisión de alumnos. Resolución de 18 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completo, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2020-2021 20331

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 15 de junio de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, a favor del Puente del Cardenal en Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), en la Categoría de Monumento 20379

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 3 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Demetrio Cáceres Murillo, en el término municipal de Hornachos (Badajoz) 20395

Autorización ambiental. Resolución de 3 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Anselmo Barrientos Torres, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) 20427

Autorización ambiental. Resolución de 4 de junio de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada presentada por Ibergallus, SA, consistente en la modificación de calderas de la instalación, de la Resolución concedida en fecha 15 de marzo de 2018 20456

Autorización ambiental. Resolución de 4 de junio 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a D. Francisco Mendoza Calurano, la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina en el término municipal de Usagre 20461

Autorización ambiental. Resolución de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se inadmite la solicitud de autorización ambiental unificada formulada por D. Carlos Enrique Rodríguez Díez, para una explotación porcina, en el término municipal de Zafra (Badajoz) 20464

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 3 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el organismo autónomo 20466

Servicio Extremeño Público de Empleo

Procedimientos telemáticos. Resolución de 16 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se establecen determinadas actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de actuación del Servicio Extremeño Público de Empleo 20469

Formación para el empleo. Resolución de 16 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se dictan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral gestionada por el Servicio Extremeño Público de Empleo 20473

V ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Información pública. Resolución de 22 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad" 20480

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 15 de junio de 2020 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2019 20481

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Información pública. Resolución de 17 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se procede a la apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de armonización en la utilización de los servicios regulares de transporte de personas por carretera en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de la movilidad interurbana 20483

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 24 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del actual T-7 220/45 kV 75 MVA por una nueva unidad de 100 MVA en la subestación ST Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-0168-13 20484

Información pública. Anuncio de 27 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública la autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, promovido por D. Manuel Mancha Galea, en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) 20486

Ayuntamiento de Berrocalejo

Información pública. Anuncio de 9 de junio de 2020 sobre aprobación provisional de la modificación n.º 1 del Plan General Municipal 20488

Ayuntamiento de Puebla de la Reina

Información pública. Anuncio de 16 de junio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal 20488

Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo

Federaciones deportivas. Anuncio de 16 de junio de 2020 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente 20489

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 5/2020, de 18 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y sus familias.
(2020030005)

I

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece entre los principios rectores de los poderes públicos regionales el de facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad, así como el de apoyar el retorno de los emigrantes.

Por su parte, la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de los Extremeños en el Exterior, desarrolla las previsiones estatutarias en relación con los extremeños en el exterior, y establece las medidas de apoyo que la Junta de Extremadura debe prestar para facilitar el retorno de los extremeños y sus familias a Extremadura. Entre ellas, se encuentran las ayudas públicas que puedan establecerse, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para favorecer el retorno a Extremadura.

En este sentido, la citada Ley 6/2009, de 17 de diciembre, en el artículo 7 señala que "la Junta de Extremadura adoptará, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas específicas para favorecer el retorno de extremeños residentes en el exterior y con el fin de que fijen su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

II

A lo largo de los años, el objetivo general que han pretendido estas ayudas ha sido facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños residentes en el exterior de nuestra Comunidad Autónoma y los familiares a su cargo que integren la unidad familiar. Como consecuencia de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estas nuevas bases reguladoras persiguen reducir la documentación que obra en los expedientes de subvenciones, favorecer la agilidad

en la tramitación de los mismos y eliminar cargas innecesarias o redundantes de cara a los ciudadanos, todo ello en línea con lo recogido en su artículo 2 como principios de actuación de la Administración, esto es, los de servicio efectivo a los ciudadanos, simplificación administrativa, optimización de los recursos públicos, eficiencia, transparencia, participación ciudadana, confianza legítima, control de la gestión y evaluación de las políticas públicas, planificación, y dirección por objetivos, con sometimiento pleno a la Constitución y a la ley.

La regulación hasta ahora vigente de las ayudas destinadas a facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias precisaba su adaptación a un nuevo escenario en el que se les dote fundamentalmente de una mayor claridad, segregándola de la normativa común establecida en el Decreto 47/2016, de las ayudas a conceder por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno, a la vez que se resuelven diversas incidencias encontradas a lo largo de las convocatorias de ejercicios anteriores. Asimismo, resulta necesario aclarar determinados conceptos, mediante la inclusión de una definición más ajustada de los mismos en el propio texto normativo.

III

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

En el ámbito nacional, el Consejo de Ministros aprobó el 14 de marzo de 2020 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19. Este real decreto establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado real decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente. A esta medida, le han seguido una cascada de medidas adoptadas por las distintas Administraciones, que intentan actuar en todos los ámbitos en los que se ha producido una importante afectación por razón de las circunstancias tanto sociales como económicas que ha generado la situación. Así, en Extremadura se

han dictado ya medidas en los ámbitos sanitario, educativo, comercial, del empleo, de los servicios sociales, de la función pública y de los servicios públicos básicos.

En esta línea, y tratándose de una situación excepcional, la Presidencia de la Junta de Extremadura considera ineludible seguir arbitrando medidas excepcionales y en este sentido, además de todas las ya arbitradas desde el inicio de la situación, corresponde adoptar nuevas medidas que pretenden paliar las diversas situaciones de necesidad que puedan darse.

Por tanto, y en base a lo anteriormente establecido, se hace necesario que las presentes bases recojan, también, las situaciones excepcionales y de fuerza mayor que pudieran ser causa del retorno a Extremadura.

En virtud de lo expuesto, las situaciones excepcionales y de fuerza mayor van referidas no sólo a crisis sanitarias derivadas, entre otras, de pandemias, sino también a situaciones de especial gravedad como accidentes o catástrofes naturales, que puedan desembocar en el cese de la actividad laboral o, en su caso, en el cese de la contratación provocando dificultades económicas en las personas que tengan que regresar a Extremadura como consecuencia de las mismas.

Dado el carácter excepcional de las ayudas reguladas en el Programa II, basadas en circunstancias extraordinarias imposibles de prever, las presentes bases recogen, por un lado, la posibilidad de realización de convocatorias independientes para los dos Programas de ayudas regulados en el presente decreto del Presidente y, por otro, la obligatoriedad de que cada convocatoria del Programa II determine la fecha de inicio y fin de la circunstancia extraordinaria que haya servido de justificación de la propia convocatoria de ayudas acogidas a este Programa II.

IV

En definitiva, los objetivos específicos perseguidos por el presente decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, son:

— Sistematizar y dar claridad a la regulación de las ayudas a conceder por la Presidencia de la Junta de Extremadura para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y sus familias, ya que, en la normativa actualmente vigente estas ayudas se encuentran reguladas junto a otras ayudas destinadas a entidades asociativas con personalidad jurídica, lo que no parece resultar demasiado coherente, al tratarse de materias de contenido dispar.

— Reducir el requisito del tiempo mínimo de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cuatro a tres años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha

de su retorno, adaptando este período al que se establece en otras comunidades autónomas para el apoyo a sus retornados.

— Incluir una nueva forma de acreditar la residencia en el exterior de nuestra Comunidad, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de los requisitos por la persona solicitante de la ayuda, que se podrá realizar, no solo mediante la presentación de la baja consular expedida por el consulado del país o países de procedencia, sino también mediante cualquier otro documento oficial expedido por las autoridades del país de procedencia que permita acreditar fidedignamente el tiempo de residencia en el mismo.

— Introducir la posibilidad de atender las solicitudes presentadas en la convocatoria inmediatamente anterior y que fueron denegadas por razones estrictamente presupuestarias, incorporándolas al ejercicio siguiente, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento los requisitos establecidos en las bases y convocatorias para obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas.

— Introducir un novedoso programa que pueda permita también favorecer el retorno a nuestra Comunidad de aquellas personas extremeñas que, encontrándose fuera de Extremadura, se vean obligadas a regresar debido a graves perturbaciones económicas en el lugar de procedencia, consecuencia de situaciones excepcionales y de fuerza mayor.

Estas ayudas tienen carácter personal y serán de cuantía variable, según concurran otras circunstancias, como el hecho de que la unidad familiar tenga la condición de familia numerosa, el hecho de que algún miembro de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, tengan la condición de víctima de la violencia de género o del terrorismo.

Además, estas ayudas, que contribuyen al objetivo fundamental de favorecer el retorno a la región de aquellos extremeños que residen en el exterior, con la intención de residir en ella de manera estable, se consideran una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

Por ello, de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, en concordancia con el artículo 16 de la ley 6/2011, de 23 de marzo,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, programas, personas beneficiarias, definiciones, convocatoria y financiación

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto del Presidente tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y de los familiares a su cargo que integren la unidad familiar, así como de las personas extremeñas en el exterior que por graves perturbaciones económicas en el lugar de procedencia, consecuencia de situaciones excepcionales y de fuerza mayor, deban retornar a Extremadura.

2. Estas ayudas tienen carácter único, sin que puedan solicitarse más de una por unidad familiar.

Artículo 2. Programas.

Las ayudas reguladas en las presentes bases persiguen facilitar el retorno a Extremadura a través de los siguientes programas:

— Programa I: Ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y sus familias.

— Programa II: Ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y sus familias por graves perturbaciones económicas en el lugar de procedencia, consecuencia de situaciones excepcionales y de fuerza mayor.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas extremeñas en el exterior, que tengan dicha consideración de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 6/2009, de 17 diciembre, de Estatuto de los Extremeños en el Exterior, que regresen a Extremadura,

acrediten cumplir los requisitos específicos de cada uno de los programas de ayuda determinados en las presentes bases y no se hallen incursos en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Definiciones.

A los solos efectos del presente decreto del Presidente, se entiende por:

1. IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples). Índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas y subvenciones. A los efectos del presente decreto del Presidente, se utilizará en la cuantía anual que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, considerada en doce pagas, vigente en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.

   Para la determinación de las rentas o ingresos sobre las que se hayan de aplicar los límites establecidos en los artículos 20.1.d) y 23.1.f) para las ayudas del Programa I y Programa II, respectivamente, se tendrán en cuenta las percibidas por los integrantes de la unidad familiar.

2. RENTAS E INGRESOS BRUTOS. La totalidad de los ingresos de que disponga en cómputo anual la persona solicitante o, en su caso, la unidad familiar, derivados del trabajo, los productos de los bienes y derechos derivados del capital mueble o inmueble, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos.

   Igualmente, se considerarán ingresos computables, las ayudas que perciban con carácter periódico y permanente, así como las prestaciones periódicas que les sean reconocidas por organismos públicos, nacionales o extranjeros.

   A los efectos de determinar el cómputo de las rentas e ingresos se tendrán en cuenta:

   — Rendimientos derivados del trabajo. Los que figuren como tales en la declaración de la renta o impuesto equivalente en el lugar de residencia del que proceda la persona solicitante, sin perjuicio de cualquier otro documento que se les pudiera requerir, con el fin de determinar la disponibilidad real de recursos en cada caso.

   — Ingresos por actividades económicas, profesionales, comerciales o agrícolas. Los ingresos de los diferentes tipos de actividades desarrolladas por la persona solicitante, sin perjuicio de que le requiera cualquier documento que permita esclarecer la disponibilidad real de recursos en cada caso.

— Ingresos de capital mobiliario. Incluye los rendimientos de las diferentes cuentas bancarias e inversiones financieras.

— Ingresos del capital inmobiliario. Incluye rendimientos brutos de bienes inmuebles arrendados.

3. LUGAR DE PROCEDENCIA. Lugar de residencia previa desde el que proceda la persona solicitante.

4. UNIDAD FAMILIAR. Se entiende por unidad familiar, a los efectos de las presentes bases, la conformada, en el momento del retorno, por los extremeños en el exterior, por las personas unidas a éstos por matrimonio no separados legalmente o por unión análoga a la conyugal que retornen con la persona solicitante; así como, en su caso, por los familiares unidos a éstos por lazos de parentesco por consanguinidad o adopción o afinidad hasta el primer grado que retornen con la persona solicitante, y que convivan con ésta en el mismo domicilio.

5. GRAVES PERTURBACIONES ECONÓMICAS EN EL LUGAR DE PROCEDENCIA CONSECUENCIA DE SITUACIONES EXCEPCIONALES Y DE FUERZA MAYOR. Se entiende por causas excepcionales y de fuerza mayor las derivadas de crisis sanitarias tales como epidemias o pandemias, así como cualquier situación de especial gravedad como accidentes o catástrofes naturales, que provoquen especiales perturbaciones económicas en el lugar de procedencia con niveles elevados de ceses de la actividad laboral o, en su caso, ceses de la contratación, siendo estas circunstancias decisivas para el retorno de la persona solicitante a Extremadura.

Artículo 5. Convocatoria y publicidad.

1. La convocatoria pública de estas ayudas se realizará mediante resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se publicará junto con un extracto de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), en el Portal de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La convocatoria de los dos programas de ayuda regulados en el artículo 2 de las presentes bases, podrá efectuarse tanto de forma independiente para cada uno o de manera conjunta y única para ambos.

3. Cada una de las convocatorias de ayuda que se pudieran realizar del Programa II de las presentes bases deberá obedecer a una causa de especial gravedad que provoque graves perturbaciones económicas en el lugar de procedencia de los retornados, según se define

en el artículo anterior, y deberá incluirse una referencia a la misma en el título y en la exposición de motivos de la propia convocatoria.

4. Asimismo, cada una de las convocatorias de ayuda que se pudieran realizar del Programa II de las presentes bases determinará la fecha inicial y final de la circunstancia extraordinaria que haya servido de justificación de la propia convocatoria de ayudas acogidas a este Programa II.

Artículo 6 Financiación y cuantía.

1. La financiación de estas ayudas se hará con cargo a las aplicaciones que correspondan para cada ejercicio presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La convocatoria especificará los créditos presupuestarios para cada programa y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

3. La cuantía individualizada de las ayudas será la establecida en los títulos primero y segundo para cada uno de los programas de ayuda.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento de concesión, convocatoria, publicidad y solicitudes

Artículo 7 Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria pública abierta, en los términos establecidos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La convocatoria de la ayuda podrá realizarse mediante tramitación anticipada de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.

Artículo 8. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figuran como anexo I de las presentes bases, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en cada

convocatoria y podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y durante el plazo fijado para cada programa de ayuda conforme a lo establecido en el título primero y segundo de las presentes bases.

2. Los impresos de solicitud para cada uno de los dos Programas de ayuda, se encontrarán a disposición de las personas interesadas en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura.

http://ciudadano.gobex.es

3. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura e irán acompañadas de la documentación señalada para cada programa conforme a lo establecido en el título primero y segundo de las presentes bases.

4. Si los documentos exigidos ya se encontrasen en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. Las solicitudes y demás documentación complementaria podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar por el responsable de la oficina la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado.

Artículo 9. Subsanación de las solicitudes.

En el caso de que la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en las bases, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente para resolver.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos competentes, resolución y notificación

Artículo 10. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La Dirección General de Acción Exterior es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con las competencias de los artículo 59 de la Ley 1/2002,de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura y el artículo 7 del Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Secretaría General de la Presidencia es el órgano competente para resolver la concesión de las ayudas, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Propuesta de resolución.

1. Tras examinar la documentación presentada, el órgano instructor emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda por los solicitantes.

2. A la vista del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución debidamente motivada en la que propondrá la concesión de la ayuda y su importe o, en su caso, la desestimación de la solicitud.

Artículo 12. Resolución y notificación.

1. La Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura dictará resolución de concesión o, en su caso, desestimación de la solicitud, de forma motivada conforme a los criterios establecidos en las presentes bases y en la convocatoria.

2. La concesión de estas ayudas será resuelta y notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, y en los términos del artículo 41 del citado cuerpo legal, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.

3. La resolución del procedimiento, o la falta de resolución expresa en el plazo señalado en el apartado 2 de este artículo, agota la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 13. Medio de notificación o publicación.

1. La resolución por la que se conceda o deniegue la ayuda será notificada individualmente a cada una de las personas solicitantes.

2. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las circunstancias establecidas en el artículo siguiente, la determinación del importe de la ayuda pone de manifiesto, en su caso, la discapacidad, la condición de víctima de violencia de género o la de víctima del terrorismo de la persona beneficiaria o de alguna de las que integran la unidad familiar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 17.2.d) de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras no serán publicadas ni en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, ni en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, ni en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ni en el Diario Oficial de Extremadura.

CAPÍTULO CUARTO
Cuantía, pago, justificación y reintegro

Artículo 14. Cuantía de las ayudas.

1. A las personas solicitantes de las ayudas del Programa I que cumplan los requisitos exigidos en las bases y la correspondiente convocatoria, se les concederá una ayuda de cuantía única de 1.500,00 euros.

2. A las personas solicitantes de las ayudas del Programa II que cumplan los requisitos exigidos en las bases y la correspondiente convocatoria, se les concederá una ayuda de cuantía única de 1.500,00 euros.

3. Estas cantidades podrán ser incrementadas, para ambos Programas, en 350,00 euros por la concurrencia, previa acreditación documental de las mismas, de cada una de las situaciones que se enumeran a continuación:

   a) Cuando la unidad familiar tenga la condición de familia numerosa, reconocida conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

   b) Cuando la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

   c) Cuando la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar haya sido objeto de violencia de género.

   d) Cuando la persona que solicita o algún miembro de la unidad familiar ostente la condición de víctima del terrorismo.

   Estas situaciones no son excluyentes, por lo que el importe máximo de la ayuda podrá ascender hasta un máximo de 2.900,00 euros.

Artículo 15. Justificación de la ayuda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las ayudas que se hayan de conceder en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona beneficiaria no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En consecuencia, la documentación que sea requerida a las personas solicitantes servirá para acreditar su cumplimiento de los requisitos necesarios para poder tener derecho a la ayuda y, por tanto, sirve de justificación previa de las mismas.

Artículo 16. Pago.

1. Una vez notificada la resolución de concesión, se procederá al pago de las ayudas de una sola vez y mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en el subsistema de Terceros.

2. El pago de la ayuda quedará condicionado a la previa acreditación por parte de la persona beneficiaria de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias están obligados a:

a. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para su concesión, así como el cumplimiento de la finalidad que determina el disfrute de la ayuda.

b. Mantener su residencia en cualquier municipio de Extremadura durante, al menos, dos años completos a partir de la fecha de concesión de esta ayuda, contados de fecha a fecha. En caso de incumplimiento de esta obligación, se procederá al reintegro de la cantidad percibida por parte del beneficiario y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de estas bases.

   Las personas beneficiarias de las ayudas del Programa II de las presentes bases quedan exentas del cumplimiento de esta obligación en cuanto al plazo de dos años completos de mantenimiento de su residencia en cualquier municipio de Extremadura, a partir de la fecha de concesión de esta ayuda.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda.

e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica.

f. Estar dado de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

g. Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 18. Compatibilidad.

Estas ayudas, en cualquiera de sus Programas, serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad, por otras Administraciones o entes públicos o privados.

Artículo 19. Reintegro de las ayudas.

1. Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante acuerdo del órgano competente se iniciará de oficio el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. La Secretaría General de la Presidencia será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

3. Previa audiencia al interesado, la resolución de la Secretaría General de la Presidencia pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

4. Todo ello, sin prejuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO PRIMERO

PROGRAMA I. AYUDAS PARA FACILITAR EL RETORNO A EXTREMADURA DE LAS PERSONAS EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS

CAPÍTULO PRIMERO

Personas beneficiarias

Artículo 20. Requisitos para ser persona beneficiaria.

1. Además de los requisitos generales, establecido en el artículo 3 de las presentes bases, para ser personas beneficiarias de las ayudas acogidas al Programa I, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) Haber residido fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura un periodo mínimo de tres años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de su retorno

b) No haber transcurrido más de un año desde la fecha de su retorno a Extremadura.

c) Estar empadronado y tener residencia efectiva en algún municipio de Extremadura en el momento de presentar la solicitud.

d) Las rentas o ingresos brutos, en cómputo anual de enero a diciembre, de la unidad familiar no superen los siguientes límites económicos anuales considerados en doce pagas:

1.º) Para personas retornadas desde cualquier punto del territorio español:

a) Solicitante sin unidad familiar: 2,5 veces el IPREM.

b) Unidad familiar de dos miembros: 3,5 veces el IPREM.

c) Unidad familiar de tres o más miembros: 4 veces el IPREM.

2.º) Para personas retornadas desde cualquier punto situado fuera del territorio español:

a) Solicitante sin unidad familiar: 3 veces el IPREM.

b) Unidad familiar de dos miembros: 4 veces el IPREM.

c) Unidad familiar de tres o más miembros: 4,5 veces el IPREM.

2. En el caso de que la persona solicitante no estuviese obligado a realizar la declaración del IRPF, o impuesto equivalente en el extranjero, deberá aportar documentación oficial acreditativa de la totalidad de las rentas o ingresos percibidos en el año natural completo anterior al año de presentación de su solicitud.

   Cuando los ingresos aportados por la persona solicitante hayan sido generados en países no adscritos al sistema monetario europeo, se convertirán a euros al tipo cambiario de compra vigente a la fecha de entrada de la solicitud.

CAPÍTULO SEGUNDO

Plazo de presentación de la solicitud y documentación

Artículo 21. Plazo de presentación de la solicitud.

Las solicitudes de ayuda del Programa I podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de octubre del año que corresponda a la convocatoria.

Artículo 22. Documentación.

1. A los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos, la persona solicitante de este Programa de ayudas deberá aportar, junto a su solicitud, copia simple de la siguiente documentación:

   1.1. Documentos comunes:

   a) Libro de familia correspondiente a la unidad familiar de la persona solicitante o certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.

   b) Documento acreditativo del lugar de nacimiento de alguno de los progenitores, en el caso de que la persona solicitante no hubiese nacido en Extremadura.

   c) Certificado de empadronamiento que acredite tanto el alta de la persona solicitante en el padrón del municipio extremeño donde tenga fijada su residencia como la convivencia de los miembros de la unidad familiar.

   1.2. Documentos específicos:

   a) Para personas retornadas desde cualquier punto del territorio español. Certificado o informe histórico emitido por el Ayuntamiento/s de fuera de la Comunidad Autó-

noma de Extremadura en los que haya residido antes de su retorno, al menos, durante los últimos tres años.

b) Para personas retornadas desde cualquier punto situado fuera del territorio español. Baja consular, en el caso de disponer de ella, expedida por el consulado del país o países de procedencia, o, alternativamente, cualquier otro documento oficial expedido por las autoridades del país de procedencia que permita acreditar fidedignamente el tiempo de residencia en el mismo.

1.3. Documentos acreditativos de situaciones sociofamiliares específicas:

Cuando la persona solicitante alegue alguna de las causas establecidas en el apartado 3 del artículo 14 del presente decreto del Presidente, deberá acreditar documentalmente la concurrencia de las mismas mediante copia simple de:

a) Documento acreditativo de la condición de familia numerosa o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.

b) Certificado o resolución emitida por órgano competente en vigor, por la que se reconozca el grado de discapacidad o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.

c) Documento oficial, judicial o administrativo, que acredite la condición de víctima de violencia de género o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.

d) Documento oficial que acredite la condición de víctima de terrorismo o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.

2. La persona solicitante deberá presentar la declaración responsable incluida en el anexo II de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presentación de la solicitud implicará el consentimiento de las personas solicitantes al órgano gestor para que compruebe de oficio los datos de identidad y residencia a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Residencia (SVDR).

4. Las personas solicitantes podrán formular su oposición a que el órgano gestor recabe o consulte los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones frente a la hacienda autonómica y frente a la seguridad social, en la forma prevista en el apartado "Consulta de datos, oposición y autorizaciones" del anexo II, debiendo presentar en ese

caso la correspondiente certificación acreditativa de encontrarse al corriente con la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. Los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requieren la autorización previa y expresa de la persona solicitante para ser recabados de oficio por el órgano gestor. En caso de no autorización a la consulta de estos datos, se deberá aportar junto a la solicitud en la forma prevista en el apartado "Consulta de datos, oposición y autorizaciones" del anexo II, la documentación acreditativa correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMA II. AYUDAS PARA FACILITAR EL RETORNO A EXTREMADURA DE LOS EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR POR GRAVES PERTURBACIONES ECONÓMICAS EN EL LUGAR DE PROCEDENCIA CONSECUENCIA DE SITUACIONES EXCEPCIONALES Y DE FUERZA MAYOR

CAPÍTULO PRIMERO

Personas beneficiarias

Artículo 23. Requisitos para ser persona beneficiaria.

1. Además de los requisitos generales, establecido en el artículo 3 de las presentes bases, para ser personas beneficiarias de las ayudas acogidas al Programa II, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

   a) Haber residido fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura un periodo mínimo de dos años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de su retorno.

   b) Encontrarse residiendo fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura al tiempo de producirse la situación de causa excepcional y de fuerza mayor

   c) Retornar a Extremadura, y solicitar la ayuda mientras se mantengan las circunstancias excepcionales y de fuerza mayor que constituyen las causas últimas del retorno y, en todo caso, antes de su finalización, según se recoja en la correspondiente convocatoria.

   d) Estar empadronado en algún municipio de Extremadura en el momento de presentar la solicitud.

e) Que el cese de la actividad laboral o, en su caso, en el cese de la contratación se haya producido como consecuencia y con posterioridad a la situación declarada como excepcional y de fuerza mayor.

f) Las rentas o ingresos brutos, en cómputo anual de enero a diciembre, de la unidad familiar no superen los siguientes límites económicos anuales considerados en doce pagas:

1.º) Para personas retornadas desde cualquier punto del territorio español:

a) Solicitante sin unidad familiar: 3 veces el IPREM.

b) Unidad familiar de dos miembros: 4 veces el IPREM.

c) Unidad familiar de tres o más miembros: 4,5 veces el IPREM.

2.º) Para personas retornadas desde cualquier punto situado fuera del territorio español:

a) Solicitante sin unidad familiar: 3,5 veces el IPREM.

b) Unidad familiar de dos miembros: 5,5 veces el IPREM.

c) Unidad familiar de tres o más miembros: 5 veces el IPREM

2. En el caso de que la persona solicitante no estuviese obligado a realizar la declaración del IRPF, o impuesto equivalente en el extranjero, deberá aportar documentación oficial acreditativa de la totalidad de las rentas o ingresos percibidos en el año natural completo anterior al año de presentación de su solicitud.

Cuando los ingresos aportados por la persona solicitante hayan sido generados en países no adscritos al sistema monetario europeo, se convertirán a euros al tipo cambiario de compra vigente a la fecha de entrada de la solicitud.

CAPÍTULO SEGUNDO

Plazo de presentación de la solicitud y documentación

Artículo 24. Plazo de presentación de la solicitud.

Las solicitudes de ayuda del Programa II podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, hasta, como máximo, el 15 de octubre, siempre dentro del ejercicio al que corresponda la convocatoria vigente en cada momento.

Artículo 25. Documentación.

1. A los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos, la persona solicitante de este Programa de ayudas deberá aportar, junto a su solicitud, copia simple de la siguiente documentación:

1.1. Documentos comunes:

a) Libro de familia correspondiente a la unidad familiar de la persona solicitante o certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.

b) Documento acreditativo del lugar de nacimiento de alguno de los progenitores, en el caso de que la persona solicitante no hubiese nacido en Extremadura.

c) Certificado de empadronamiento que acredite tanto el alta de la persona solicitante en el padrón del municipio extremeño donde tenga fijada su residencia como la convivencia de los miembros de la unidad familiar.

1.2. Documentos específicos:

a) Para personas retornadas desde cualquier punto del territorio español. Certificado o informe histórico emitido por el Ayuntamiento/s de fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que haya residido antes de su retorno.

b) Para personas retornadas desde cualquier punto situado fuera del territorio español. Baja consular, en el caso de disponer de ella, expedida por el consulado del país o países de procedencia, o, alternativamente, cualquier otro documento oficial expedido por las autoridades del país de procedencia que permita acreditar fidedignamente el tiempo de residencia en el mismo.

1.3. Documentos acreditativos de determinadas situaciones sociofamiliares:

Cuando la persona solicitante alegue alguna de las causas establecidas en el apartado 3 del artículo 14 del presente decreto del Presidente, deberá acreditar documentalmente la concurrencia de las mismas mediante copia simple de:

a) Documento acreditativo de la condición de familia numerosa o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.

b) Certificado o resolución emitida por órgano competente en vigor, por la que se reconozca el grado de discapacidad o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.

c) Documento oficial, judicial o administrativo, que acredite la condición de víctima de violencia de género o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.

d) Documento oficial que acredite la condición de víctima de terrorismo o, en su caso, documento equivalente en el país de procedencia.

1.4. Documento oficial que acredite de forma fidedigna que el cese de la actividad laboral o, en su caso, en el cese de la contratación se ha producido en fecha posterior a la declaración de la circunstancia excepcional y de fuerza mayor.

2. La persona solicitante deberá presentar la declaración responsable incluida en el anexo II de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presentación de la solicitud implicará el consentimiento de las personas solicitantes al órgano gestor para que compruebe de oficio los datos de identidad y residencia a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Residencia (SVDR).

4. Las personas solicitantes podrán formular su oposición a que el órgano gestor recabe o consulte los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones frente a la hacienda autonómica y frente a la seguridad social, en la forma prevista en el apartado "Consulta de datos, oposición y autorizaciones" del anexo II, debiendo presentar en ese caso la correspondiente certificación acreditativa de encontrarse al corriente con la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. Los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requieren la autorización previa y expresa de la persona solicitante para ser recabados de oficio por el órgano gestor. En caso de no autorización a la consulta de estos datos, se deberá aportar junto a la solicitud en la forma prevista en el apartado "Consulta de datos, oposición y autorizaciones" del anexo II, la documentación acreditativa correspondiente.

Disposición adicional única. Tratamiento de solicitudes denegadas por agotamiento del crédito en una determinada convocatoria.

Los solicitantes que hayan formulado solicitudes acogidas a la convocatoria de las ayudas establecidas en el título primero del presente decreto del Presidente de un determinado ejercicio, y que hubieran sido objeto de denegación por Resolución del órgano competente por

motivo de agotamiento del crédito en la respectiva convocatoria, podrán presentar, por una sola vez, una nueva solicitud de ayuda acogida a la convocatoria del ejercicio inmediatamente posterior, sin que les sea de aplicación el requisito establecido en la letra b del apartado 1 del artículo 20 (Programa I), siempre que cumplan el resto de requisitos enumerados en el citado artículo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda expresamente sin efecto, el título II "Ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias" del Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno, así como cualquier otra referencia que se realice a la línea de ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias en el citado Decreto 47/2016, de 26 de abril.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de junio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

JUNTA DE EXTREMADURA

PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Exterior
Servicio de Acción Exterior
Código DIR3: A11016098

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I – SOLICITUD DE LAS AYUDAS PARA FACILITAR EL RETORNO A EXTREMADURA DE LAS PERSONAS EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR Y SUS FAMILIAS

1. PROGRAMA AL QUE PRESENTA LA SOLICITUD (Marque con una X el programa que corresponda)

☐ **Programa I**. Ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior y sus familias.
☐ **Programa II.** Ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de las personas extremeñas en el exterior por graves perturbaciones económicas en el lugar de procedencia consecuencia de situaciones excepcionales y de fuerza mayor.

2. DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA AYUDA:

NOMBRE-APELLIDOS:		**DNI:**	
DOMICILIO:		**COD. POSTAL:**	
LOCALIDAD:		**PROVINCIA:**	
NACIONALIDAD:		**TELÉFONO:**	
E-MAIL:			

3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

NOMBRE-APELLIDOS:			
DOMICILIO:		**COD. POSTAL:**	
LOCALIDAD:		**PROVINCIA:**	

4. LUGARES DE RESIDENCIA FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

LUGAR DE RESIDENCIA FUERA DE EXTREMADURA		**TIEMPO DE RESIDENCIA**
LOCALIDAD	**PAÍS**	

5. LUGAR ACTUAL DE RESIDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA:

LOCALIDAD	**CÓD. POSTAL**	**PROVINCIA**

6. **MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y/O CONVIVENCIA:**

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO

7. **INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:**

NOMBRE Y APELLIDOS	INGRESOS EN CÓMPUTO ANUAL	IPREM (NO CUMPLIMENTAR)

8. **DOCUMENTACIÓN COMÚN A AMBOS PROGRAMAS** (Marque los documentos que acompaña con una X):

☐ COPIA DEL LIBRO DE FAMILIA DE LA UNIDAD FAMILIAR DEL SOLICITANTE O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO O, EN SU CASO, DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL PAÍS DE PROCEDENCIA

☐ DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL LUGAR DE NACIMIENTO DE ALGUNO DE LOS PROGENITORES, SI EL SOLICITANTE NO HUBIESE NACIDO EN EXTREMADURA.

☐ BAJA CONSULAR DEL SOLICITANTE EXPEDIDA POR EL CONSULADO DEL/DE LOS PAÍS/-ES DE PROCEDENCIA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE PERMITA ACREDITAR EL TIEMPO DE RESIDENCIA EN DICHO PAÍS/-ES.

☐ CERTIFICADO O INFORME HISTÓRICO QUE ACREDITE HABER RESIDIDO FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.

☐ CERTIFICADO QUE ACREDITE EL ALTA DEL SOLICITANTE EN EL PADRÓN DEL AYUNTAMIENTO EXTREMEÑO DONDE TENGA FIJADA SU RESIDENCIA.

☐ TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA O, EN SU CASO, DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL PAÍS DE PROCEDENCIA.

☐ CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE QUE ACREDITE EL GRADO DE DISCAPACIDAD O, EN SU CASO, DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL PAÍS DE PROCEDENCIA.

☐ DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O, EN SU CASO, DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL PAÍS DE PROCEDENCIA.

☐ DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DEL TERRORISMO O, EN SU CASO, DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL PAÍS DE PROCEDENCIA.

☐ Otros documentos

_____

9. **SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR COMÚN A AMBOS PROGRAMAS** (Marque la/s que proceda/n)**:**

☐ FAMILIA NUMEROSA.
☐ SOLICITANTE O MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%.
☐ SOLICITANTE O MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
☐ SOLICITANTE O MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR VÍCTIMA DE TERRORISMO.

10. **DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL PROGRAMA II:** Documento/s oficial/es que acredite/n de forma fidedigna que el cese de la actividad laboral o, en su caso, en el cese de la contratación se ha producido en fecha posterior a la declaración de la circunstancia excepcional y de fuerza mayor.

En _____, a ___ de _____ de 2020.

Fdo.: D/Dª. _____

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Presidencia de la Junta de Extremadura.

b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas destinadas a facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familias, para el ejercicio 2020.

c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (letra e, apartado 1 del artículo 6 RGPD), Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 47/2016, de 26 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno.

d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

f) Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como cualquier otro legalmente exigible, sobre los datos personales aportados podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz), sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ante otras instancias.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N,
06800 MÉRIDA (BADAJOZ)

JUNTA DE EXTREMADURA

PRESIDENCIA
Dirección General de Acción Exterior
Servicio de Acción Exterior
Código DIR3: A11016098

ANEXO II – DECLARACIONES Y CONSULTA DE DATOS, OPOSICIÓN Y AUTORIZACIONES

D. _____, con DNI nº _____, como persona solicitante de una ayuda acogida al PROGRAMA _____

DECLARO

PRIMERO. La veracidad de los datos consignados en esta solicitud de ayuda.

SEGUNDO. Que no me encuentro incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO. Que **ACEPTO** la ayuda que, una vez instruido el procedimiento, me pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que pueda ejercitar.

CONSULTA DE DATOS, OPOSICIÓN Y AUTORIZACIONES

PRIMERO. La Dirección General de Acción Exterior de la Junta de Extremadura, competente para la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

SEGUNDO. Los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura serán recabados de oficio por el órgano gestor. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse a que se realice esta consulta de oficio, declarándolo así en el apartado que se ofrece a continuación, debiendo presentar en ese caso la correspondiente certificación acreditativa de encontrarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura.

Marque con una X en el cuadro si desea ejercer su oposición a que se realice esta consulta de oficio:

☐ ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Hacienda autonómica.

TERCERO. Los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requieren el consentimiento expreso de la persona solicitante para ser recabados de oficio por el órgano gestor, al tratarse de datos tributarios a los que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria les otorga el carácter de reservados. Para ello, marque con una X en el cuadro que proceda para autorizar o no la realización de esta consulta de oficio:

☐ AUTORIZO a la Dirección General de Acción Exterior para que consulte los datos tributarios que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ NO AUTORIZO a la Dirección General de Acción Exterior para que consulte los datos tributarios que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, en consecuencia, acompaño la certificación acreditativa correspondiente.

En _____, a __ de _____ de 20___.

Fdo.: D/Dª. _____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 – MÉRIDA (BADAJOZ)

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 18 de junio de 2020 relativo a la puesta a disposición de las certificaciones expedidas por la Dirección General de Función Pública, previstas en las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso desde el Grupo V, categoría de Peón Especializado, especialidad Lucha contra Incendios al Grupo IV, categoría de Bombero Forestal Conductor, por el procedimiento de promoción profesional de conformidad el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 24 de abril de 2018, por el que se establecen las bases del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Plan INFOEX, aprobadas por Orden de 17 de mayo de 2019. (2020080520)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la base décima de la Orden de 17 de mayo de 2019 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso desde el Grupo V, Categoría de Peón Especializado, Especialidad Lucha contra Incendios al Grupo IV, Categoría de Bombero Forestal Conductor, por el procedimiento de promoción profesional de conformidad el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 24 de abril de 2018, por el que se establecen las bases del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Plan INFOEX, la Dirección General de Función Pública mediante el presente anuncio, que surte los efectos de la publicación conforme a lo previsto por el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se indica a los/las aspirantes incluidos en la relación definitiva de aprobados/as, la puesta a disposición en la parte privada de la dirección de internet http://portalempleado.gobex.es/empleado/inicio.jsp de las Certificaciones expedidas por la Dirección General de Función Pública, desde el mismo día de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Así mismo, se indica a los participantes que disponen de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para manifestar su disconformidad por escrito ante el Servicio de Gestión y Provisión de Personal de la Dirección General de Función Pública, acreditando documentalmente los datos que el participante considere erróneos.

Mérida, 18 de junio de 2020.

La Directora General de Función Pública,

M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020061019)

Habiéndose firmado el día 27 de mayo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa y Navezuelas en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de junio de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABAÑAS DEL CASTILLO, DELEITOSA Y NAVEZUELAS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 27 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don José M.ª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Jesús Fernández Hormeño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabañas del Castillo, con NIF P1003400G, D. Juan Pedro Domínguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deleitosa, con NIF P1007100I y D. Carlos Javier Ríos Peromingo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navezuelas, con NIF P1013700H, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "073 Las Villuercas II".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en

red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa, Navezuelas, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa, Navezuelas, un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, Deleitosa, Navezuelas comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabañas del Castillo, con NIF P1003400G; Deleitosa, con NIF P1007100I y Navezuelas, con NIF P1013700H; (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Deleitosa (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad Treinta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Euros con Cuatro Céntimos (33.655,04 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Treinta y Tres Mil Trescientos Dieciocho Euros con Cuarenta y Nueve Céntimos (33.318,49 €), correspondiente al 99 %

de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11003252B46000, código de proyecto de gasto 20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de Trescientos Treinta y Seis Euros con Cincuenta y Cinco Céntimos (336,55 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2020 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor y conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

   — Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

   — Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.

   — Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2020, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2025, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2021, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo

previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre del 2020, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2021 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se

estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2020, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Cabañas del Castillo,

FDO.: JESÚS FERNÁNDEZ HORMEÑO

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Deleitosa,

FDO.: JUAN PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Navezuelas,

FDO.: CARLOS JAVIER RÍOS PEROMINGO

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABAÑAS DEL CASTILLO, DELEITOSA Y NAVEZUELAS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

PRESUPUESTO 2020

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica " 073 LAS VILLUERCAS II"

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	1.777	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de las Entidades Locales
Presupuesto de Personal	33.115,04 €	32.783,89 €	331,15 €
Presupuesto de Funcionamiento	540,00 €	534,60 €	5,40 €
TOTAL	33.655,04 €	33.318,49 €	336,55 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

ANEXO II

APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABAÑAS DEL CASTILLO, DELEITOSA Y NAVEZUELAS, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
073	LAS VILLUERCAS II	3			
			Cabañas del Castillo	431	81,63 €
			Deleitosa	709	134,28 €
			Navezuelas	637	120,64 €
			TOTAL	1.777	336,55 €

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020061020)

Habiéndose firmado el día 8 de junio de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León, Monesterio y Montemolín en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de junio de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABEZA LA VACA, CALERA DE LEÓN, MONESTERIO Y MONTEMOLÍN, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 08 de junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don José M.ª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de abril de 2020.

Y de otra, D. Manuel Vázquez Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabeza la Vaca, con NIF P0602400D, D.ª Mercedes Díaz Baños del Ayuntamiento de Calera de León, con NIF P0602600I, D. Antonio Garrote Ledesma, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monesterio, con NIF P0608500E y D. Juan Elías Megías Castillón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montemolín, con NIF P0708600C, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "049 Monesterio".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley

con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León Monesterio Y Montemolín, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León Monesterio Y Montemolín, un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, Calera de León Monesterio Y Montemolín, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Cabeza la Vaca, con NIF P0602400D; Calera de León, con NIF P0602400D; Monesterio, con NIF P0608500E; y Montemolín, con NIF P0708600C (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Monesterio (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal

adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Un Mil Doscientos Treinta y Cinco Euros con Doce Céntimos (101.235,12 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Cien Mil Doscientos Veintidós

Euros con Setenta y Siete Céntimos (100.222,77 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11003252B46000, código de proyecto de gasto 20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de Mil Doce Euros con Treinta y Cinco Céntimos (1.012,35 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2020 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor y conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

   — Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

   — Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.

   — Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2020, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

   Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2025, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

   La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2021, inclusive.

   Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo

previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre del 2020, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2021 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se

estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2020, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Cabeza la Vaca,

FDO.: MANUEL VÁZQUEZ VILLANUEVA

Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento
de Calera de León,

FDO.: MERCEDES DÍAZ BAÑOS

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Monesterio,

FDO.: ANTONIO GARROTE LEDESMA

Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Montemolín,

FDO.: JUAN ELÍAS MEGÍAS CASTILLÓN

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABEZA LA VACA, CALERA DE LEÓN, MONESTERIO Y MONTEMOLÍN, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

PRESUPUESTO 2020

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica " 049 Monesterio"

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	7.838	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de las Entidades Locales
Presupuesto de Personal	99.345,12 €	98.351,67 €	993,45 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.890,00 €	1.871,10 €	18,90 €
TOTAL	101.235,12 €	100.222,77 €	1.012,35 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

ANEXO II

APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CABEZA LA VACA, CALERA DE LEÓN, MONESTERIO Y MONTEMOLÍN, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
049	**Monesterio**	**4**			
			Cabeza la Vaca	1.309	169,07 €
			Calera de León	960	123,99 €
			Monesterio	4.226	545,83 €
			Montemolín	1.343	173,46 €
			TOTAL	7.838	1.012,35 €

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la disolución de la asociación empresarial denominada Asociación de Comerciantes de la Calle Menacho con n.º de depósito 06000224 (antiguo n.º de depósito 06/425). (2020061050)

Ha sido admitido el depósito de la disolución de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D./D.ª. Emilio Marcelino Doncel Rodriguez mediante escrito tramitado con el número de entrada 06/2020/000007.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2013 adoptó el acuerdo de disolver la asociación, y como consecuencia, ésta pierde su personalidad jurídica.

El Acta aparece suscrita por D. Emilio Marcelino Doncel Rodríguez como Presidente.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este centro directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Mérida, 11 de junio 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

• • •

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completo, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2020-2021.

(2020061076)

Mediante la Orden de 27 de mayo de 2019 por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 104, de 31 mayo), se establece el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial que se imparten en centros sostenidos con fondos públicos, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; se fijan las condiciones de acceso y los criterios de prioridad para primer y segundo curso, así como los modos de incorporación a los estudios de ciclos formativos desde las diferentes situaciones posibles de las personas interesadas.

De acuerdo con su disposición final primera se faculta a la Dirección General con competencias en Formación Profesional del sistema educativo, para convocar el proceso de admisión en modalidad completa.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto.

Convocar el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completa que se imparten en centros sostenidos con fondos públicos, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el curso 2020-2021. La presente convocatoria contiene los detalles de procedimiento y gestión, conforme a la Orden de 27 de mayo de 2019 por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 104, de 31 mayo).

Segundo. Ofertas de plazas.

1. La capacidad total de cada uno de los ciclos formativos se determinará y publicará por la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Orden de 27 de mayo de 2019.

2. Para determinar la cantidad de plazas para nuevo alumnado en cada curso y turno del ciclo formativo, de la capacidad total se deducirá el número de plazas destinadas al alumnado del ciclo que no promocione al curso siguiente o que no titule habiendo estado matriculado en el curso inmediatamente anterior al de la convocatoria y haya mantenido la matrícula durante todo el curso.

3. La Dirección General de Formación Profesional de Formación Profesional y Formación para el Empleo podrá anular la oferta cuando se den alguna de las dos siguientes circunstancias:

    1. En los primeros cursos cuando la cantidad de personas efectivas que han solicitado ese ciclo en primera opción antes de cada adjudicación no supere el número de ocho.

    2. En los segundos cursos cuando el número de alumnado real posible no supere el número de cinco.

4. A consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, si el alumnado que tuviera que repetir se ve afectado por una supresión de oferta se actuará de acuerdo con el apartado 4 del artículo 3 de la Orden de 27 de mayo de 2019. Es decir, si el turno deja de ser impartido, el alumnado podrá permanecer en el mismo centro en turno diferente. Si fuera el ciclo el que dejara de tener continuidad en el centro, el alumnado podrá elegir el mismo ciclo en cualquier otro centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura formalizando la matrícula según el procedimiento y calendario que esta convocatoria especifica. Para ello, realizará la matrícula correspondiente dentro de los plazos correspondientes, no siendo necesario presentar de nuevo solicitud de admisión. En caso de que el ciclo deje de tener continuidad en Extremadura, pero quiera seguir cursando otras enseñanzas de formación profesional, deberá presentar solicitud de admisión.

Tercero. Criterios generales.

1. Los titulares de los centros de los centros sostenidos con fondos públicos se asegurarán de la colaboración de su centro con las tareas organizativas y de atención a las personas solicitantes. Se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto en el apartado trigésimo séptimo de esta resolución, en relación con las medidas de apoyo a las personas presentadoras de solicitudes de primer curso.

2. En el supuesto de que el número de solicitudes de admisión sea superior al de plazas ofertadas se aplicarán los criterios de prioridad previstos en los apartados quinto y sexto de la presente resolución.

ADMISIÓN A PRIMER CURSO

Cuarto. Distribución de puestos escolares vacantes de primer curso, por cupo.

1. La distribución de los puestos escolares vacantes de primer curso, se hará de la siguiente forma:

    1. En los ciclos de grado medio, se determinan los siguientes valores para cada cupo. El 75 % para el cupo primero, el 10 % para el segundo y el 15 % para el tercero.

    2. En los ciclos de grado superior los valores serán los que se citan a continuación: El 60 % para el cupo primero, el 30 % para el segundo y el 10 % restante para el tercero.

2. Los cupos de plazas anteriores serán asignados a las personas aspirantes de acuerdo con lo que se establece en los artículos 5 y 6 de la Orden de 27 de mayo de 2019, según se trate respectivamente de grado medio o superior.

3. Las plazas para nuevo alumnado que estuvieran vacantes tras cada periodo de matriculación se distribuirán para la siguiente adjudicación, de acuerdo con las proporciones establecidas en el apartado 1 del artículo 4 de la orden. Por necesidad técnica, cuando durante el mismo proceso de adjudicación se genere una vacante por resulta de mejora de plaza de una persona para la que se ha reservado un puesto escolar, dicha vacante se adjudicará directamente en el cupo ordinario de procedencia de dicha persona.

4. Las personas, si tienen los requisitos adecuados, deberán elegir uno y sólo un cupo de reserva de los establecidos en el artículo 5.2 y artículo 6.2 de la orden, por el que desean optar para todas las peticiones contenidas en la solicitud. No obstante, si se elige el cupo primero, deberá aportar la titulación que menor prioridad tenga en la admisión de entre las que disponga, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 7 o en el artículo 10 de la orden, según se trate de acceso a ciclo formativo de grado medio o superior, respectivamente.

Quinto. Requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio y cupos de reserva de plazas y criterios de prioridad en la admisión.

1. Los requisitos de acceso a los ciclos de grado medio se especifican en el artículo 5 de la Orden de 27 de mayo de 2019. En el mismo artículo se explica a qué cupo corresponde cada requisito de acceso.

2. Los criterios de prioridad en caso de haber más peticiones que plazas disponibles en cada cupo se regulan en los artículos 7, 8 y 9 de la citada orden.

Sexto. Requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior y cupos de reserva de plazas y criterios de prioridad en la admisión.

1. Los requisitos de acceso a los ciclos de grado superior se especifican en el artículo 6 de la Orden de 27 de mayo de 2019. En el mismo artículo se explica a qué cupo corresponde cada requisito de acceso.

2. Los criterios de prioridad en caso de haber más peticiones que plazas disponibles en cada cupo se regulan en los artículos 10, 11 y 12 de la citada orden.

Séptimo. Criterios de prioridad de junio sobre septiembre en determinados supuestos.

En primer curso, tendrá prioridad el alumnado que haya presentado el requisito de acceso en junio sobre el que disponiendo del historial académico en Rayuela y no se oponga a que sea recabado o consultado de oficio por la Consejería, lo obtenga, para el cupo y/o subcupo elegido, en septiembre. Dicha prioridad será efectiva dentro de los grupos y subgrupos a los que se refieren los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Orden de 27 de mayo de 2019, y respetando la distribución y reservas de plaza que se menciona en el apartado 1 del artículo 4 de la misma. Dentro de cada cupo, grupo o subgrupo se ordenará en primer lugar a las personas solicitantes que hayan presentado u obtenido el requisito de acceso junio y en segundo lugar a las que disponiendo del historial académico en Rayuela y no se oponga a que sea recabado o consultado de oficio por la Consejería, lo obtengan en septiembre. Igualmente, para la elaboración de las listas de espera a las que se refiere el apartado decimoquinto de esta resolución se atenderá el criterio descrito en este párrafo.

Octavo. Solicitudes ordinarias de admisión a primer curso.

1. A efectos de lo contenido en esta resolución, se consideran por una parte a las personas solicitantes, o lo que es lo mismo demandantes de plaza escolar, y por otra a las presentadoras de la solicitud ya sean tutoras o representantes legales de las solicitantes. La solicitud la presentará la misma persona solicitante si es mayor de edad dentro del presente año natural, o alguna de las personas tutoras legales en caso contrario.

2. Las personas presentarán una única solicitud. Dicha solicitud, no podrá contener simultáneamente ciclos formativos de grado medio y de grado superior. En el formulario que se utilice para presentarla constarán por orden de preferencia, el turno o turnos elegidos, el ciclo o ciclos formativos que se quieren cursar y el centro o centros donde se imparten. En los ciclos formativos que se impartan en modalidad dual, cuya admisión y matriculación se

regule de forma diferente a lo establecido en esta resolución, se podrá presentar solicitud y a la vez una de las ordinarias que se mencionan en este punto de acuerdo a lo que indica el artículo 25 de la Orden de 27 de mayo de 2019.

3. La solicitud de admisión se presentará de forma telemática en la dirección https://rayuela.educarex.es/ de la plataforma Educativa Rayuela mediante identificación y firma a través de Certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada plataforma que se mencionan en el apartado noveno de esta resolución. Se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, en el plazo que establece el apartado decimoctavo de la presente resolución.

4. En el caso de surgir alguna dificultad técnica que no pueda solventarse con asesoramiento por parte del centro conforme a lo dispuesto en el apartado trigésimo séptimo, la solicitud podrá ser cumplimentada por el personal funcionario de los centros públicos de Extremadura donde se imparte formación profesional de grados medio y/o superior y que haya sido designado por la dirección del centro para tal cometido. Dicho personal tiene acceso a un perfil especial del programa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), creado a tal efecto. Tal solicitud será presentada por la persona funcionaria y posteriormente será impresa en papel y firmada por la interesada si es mayor de edad o en caso contrario por quien ejerza la tutoría legal quedando una copia en poder del centro como comprobante del consentimiento, en el plazo que establece el punto decimoctavo de esta resolución.

5. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud telemática.

6. Las personas presentadoras de solicitud, podrán oponerse a que la Consejería de Educación y Empleo haga pública la condición de discapacidad de la persona solicitante igual o superior del 33 % en los listados de adjudicación. No obstante lo anterior, todas las personas presentadoras de solicitud tendrán acceso, previa petición escrita a la dirección del centro en el que presentaron su solicitud, al resultado detallado de las adjudicaciones de todos las personas solicitantes que compiten con ellos por una plaza escolar.

7. Podrán presentar solicitud de admisión, quienes ya dispongan de matrícula oficial en enseñanzas de régimen general. Si les corresponde una plaza en la primera o en la segunda adjudicación y deciden realizar la matrícula, ello supondrá la anulación automática de la ya existente o que pudiera existir entre la primera y la segunda adjudicación. No obstante,

para matricularse en el periodo de matriculación por listas de espera a que hace referencia el apartado decimoquinto, si les corresponde el turno, deberán o bien solicitar la simultaneidad de enseñanzas o renunciar dentro del plazo de matriculación a la matrícula que ya tengan. Dicha simultaneidad deberá ser solicitada por el centro educativo en el que se pretende realizar la segunda matrícula. Entre otros, será requisito indispensable que la solicitud de simultaneidad en el centro esté dentro del periodo de matriculación para obtener la citada simultaneidad y para conservar la plaza obtenida.

Noveno. Claves de acceso al programa de gestión Rayuela y tipos de persona usuaria.

1. El acceso a la plataforma podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico y con las claves de acceso a la plataforma Rayuela, distinguiéndose en este último caso dos tipos de persona usuaria de dicha plataforma.

2. La persona usuaria universal es aquella que ya dispone de acceso a Rayuela, obtenida de alguna de las siguientes maneras.

   a) A través de credenciales que le han sido entregadas por un centro educativo y por lo tanto su identidad ha sido debidamente contrastada. Aquí se encontraría el alumnado, madres, padres o responsables legales, o personal de la Consejería de Educación y Empleo o de los centros educativos.

   b) El personal de la Consejería de Educación y Empleo las habrá obtenido en la propia Consejería para desarrollar su trabajo con uno de los perfiles del programa relacionados específicamente con su puesto.

   c) A través de un procedimiento administrativo online anterior mediante el método que se explica en el punto 3 siguiente, cuando posteriormente se haya contrastado su identidad por el funcionariado.

3. La persona usuaria de trámite es aquella que no siendo usuaria universal de Rayuela consigue sus credenciales de forma online directamente a través de la plataforma identificándose a través del Sistema de Verificación de Identidad. A este tipo de persona usuaria sólo se le permite actuar sobre el proceso o trámite para cuyo fin ha solicitado el acceso.

4. Si una persona usuaria universal o de trámite necesita recuperar sus claves de acceso al programa puede hacerlo personándose en un centro educativo o de forma online a través de la plataforma Rayuela (https://rayuela.educarex.es) si en ella consta un email actualizado.

Décimo. Documentación para primer curso.

1. La documentación acreditativa que deberá acompañar a dicha solicitud es la siguiente:

a) Acreditación de la identidad de la persona presentadora y/o solicitante, siempre que ésta no esté ya acreditada con anterioridad en el sistema de gestión Rayuela directa o indirectamente. De no ser así, el órgano gestor consultará o recabará de oficio la información del Sistema de Verificación de Identidad, salvo que la persona solicitante y/o presentadora se oponga a dicha consulta, debiendo marcar la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, en cuyo caso, o de no ser posible la verificación en dicho sistema, la persona solicitante y/o presentadora deberá aportar copia de cualquier documento oficial de identificación en el que figuren nombre, apellidos, número de identificación, y fecha de nacimiento.

b) Acreditación de que la persona presentadora es tutora legal de la solicitante, siempre que tal relación de tutoría no conste ya en el programa de gestión Rayuela. Para ello será suficiente con presentar copia del libro de familia o documento legal alternativo.

c) Acreditación del expediente académico o de la superación de la prueba o curso de acceso. Salvo que la persona solicitante y/o presentadora se oponga, debiendo para ello marcar la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, el órgano gestor consultará o recabará de oficio la información académica en el sistema de Gestión Rayuela, siempre que el título académico o las pruebas o curso de acceso a ciclos formativos que se aportan como requisitos de admisión consten en dicho sistema. Generalmente así será si se hubiesen obtenido o superado en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. En caso de no constar ahí dicha información se deberá aportar la documentación acreditativa. El expediente académico se acreditará mediante copia de certificación académica personal, del libro de calificaciones o cualquier otro medio aceptable en derecho que permita comprobar que se verifican las condiciones de acceso y la nota media conforme a los criterios de esta resolución. La superación de la prueba o curso de acceso se acreditará mediante copia del correspondiente certificado de ellos. Si se opta por presentar el curso de acceso a grado superior, se habrá de aportar también el título de técnico, requisito indispensable para realizar dicho curso según el artículo 18.b) del Real Decreto 1147/2011. Si la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se superó en otra Comunidad Autónoma, en la certificación debe constar la materia o materias superadas en la parte específica de la prueba. En caso de que la parte específica estuviera exenta, se deberá aportar también copia de la documentación que acredite el título de técnico, el certificado de profesionalidad o la experiencia laboral sobre los que se basó tal exención. En caso de que los anteriores documentos estuvieran expresados en un idioma diferente del castellano, se requerirá también su correspondiente traducción jurada.

d) La acreditación de homologación de estudios extranjeros se realizará mediante copia de la resolución de homologación o, en su defecto, a través del volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales, justificativo de que se ha iniciado el procedimiento y ajustado al modelo publicado como anexo II de la Orden ECD/3305/2002. El volante, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.

e) Salvo que la persona solicitante se opusiera a ello, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente. Si la persona se opusiera a la consulta de este dato, el criterio de discapacidad del alumnado se acreditará mediante copia del certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia o, en su caso la certificación emitida por el INSS. o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en el precitado artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre.

f) Acreditación de la condición de deportista de alto rendimiento. Deberá aportarse copia de la certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.

g) Acreditación de la experiencia laboral. Se realizará aportando la copia de la Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado la persona solicitante, donde conste la empresa y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

h) Quienes opten al proceso de admisión por el cupo uno declararán que la titulación presentada es la de menor prioridad en la admisión conforme a los artículos 7 o 10 de la Orden de 27 de mayo de 2019, o en su caso, de mayor nivel académico y que permiten cursar los estudios solicitados, la cual irá explícitamente unida a la solicitud presentada. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la nulidad de todo el proceso desde su inicio para la persona afectada y a la ineficacia de todo acto posterior.

2. En el caso de que, de acuerdo con los apartados anteriores, se haya de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa, se hará electrónicamente en el momento de presentar la solicitud. En todos los casos, se procurará que dicha documentación sea un certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o

copia auténtica del mismo, es decir, que contenga un medio electrónico y un código seguro de verificación para que la Consejería pueda comprobar su necesaria exactitud y veracidad. En caso de que esto no sea posible, se aportará una copia electrónica normal. A la vista de lo anterior, las personas encargadas de revisarlo, anotarán en la aplicación informática la necesidad de que la persona presentadora está obligada a mostrar presencialmente el original de la documentación para su cotejo. Tal cotejo deberá hacerse siguiendo lo estipulado en punto undécimo de esta resolución.

3. Cuando la persona solicitante obtenga plaza en un ciclo que dispone de plazas vacantes por no disponer de solicitantes en listas de espera conforme a lo dispuesto en el apartado decimoquinto punto 6, de esta resolución y desee matricularse en él, deberá presentar la documentación que acredite su identidad y su condición de acceso o bien no oponerse a que sea recabada o consultada de oficio, en caso de que ello sea posible a través del programa Rayuela y del Sistema de Verificación de Identidad.

4. Si en la presentación electrónica de la solicitud se hubiera omitido documentación, en el periodo de reclamaciones que se especifica en el apartado decimoctavo de esta resolución deberá aportarse, electrónicamente.

Undécimo. Cotejo de documentación.

1. Cuando de acuerdo a lo establecido en el apartado décimo punto 2, se haya considerado que alguna de la documentación aportada debe ser cotejada, dicha consideración sobre la necesidad de cotejo será publicada en Rayuela en el calendario que se indica el apartado decimoctavo de esta resolución y podrá ser consultada de modo privado por cada persona presentadora de solicitudes.

2. Las personas que hayan presentado solicitudes dispondrán del plazo que se especifica en el apartado decimoctavo de esta resolución para presentar el original, certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia auténtica de cada uno de los documentos que han de ser cotejados

3. El cotejo podrá hacerse o bien en el centro de la primera petición o en cualquier centro público que imparta ciclos formativos de grados medio y/o superior de Extremadura en el calendario que se indica en el apartado decimoctavo de esta resolución.

4. Cuando durante el periodo de reclamaciones a las situaciones provisionales de personas solicitantes admitidas y excluidas a que hace referencia apartado decimocuarto de esta resolución, punto 1 y 2, se aporte nueva documentación, el personal destinado a revisar dicha documentación decidirá si tal documentación ha de ser cotejada. En caso de que así sea, será comunicado en Rayuela en el calendario que se indica en el apartado decimoctavo y podrá ser consultada de modo privado por cada persona presentadora de solicitudes.

5. De nuevo, el cotejo podrá hacerse o bien en el centro de la primera petición o en cualquier centro público que imparta ciclos formativos de grados medio y/o superior de Extremadura en el calendario que se indica en el apartado decimoctavo.

6. El cotejo, en todo caso consiste en presentar el documento original, certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia auténtica de cada uno de los documentos que han de ser cotejados del que se ha presentado copia anteriormente y que está siendo reclamado por la Consejería mediante el procedimiento que en este punto se establece. El centro en el que se presenta tal documento registra en la aplicación Rayuela la conformidad o validez de dicho documento en relación con el que hay ya en la plataforma.

Duodécimo. Solicitantes que tienen la información de acceso en Rayuela.

1. En el caso de que la persona que presentó la solicitud no se haya opuesto a que sean recabados o consultados de oficio los datos académicos necesarios para el acceso del programa de gestión Rayuela estando en él, y la persona solicitante no consiga a la vista de los mismos el acceso por el cupo y/o subcupo elegidos antes de la publicación de la información provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas a que hace referencia el apartado decimocuarto punto 3, dicha solicitante no podrá participar en la primera adjudicación de plazas del mes de julio.

2. La circunstancia anterior quedará registrada en el programa Rayuela y será comunicada en la información provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas a que hace referencia el apartado decimocuarto punto 1, y en su caso, podrá ser reclamado siguiendo el procedimiento del párrafo 2 del mismo apartado.

3. La información definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas a que hace referencia el apartado decimocuarto punto 3, contendrá la información de las personas que estando en esta situación no pueden participar en la primera adjudicación del mes de julio. No obstante, si consiguen la condición de acceso para el cupo/y subcupo elegidos en la solicitud en septiembre podrán participar de la segunda adjudicación de ese mes según las prioridades que se establecen en el apartado séptimo de la presente resolución.

4. Para todo el colectivo de solicitantes del párrafo 3 de este apartado se comunicará en septiembre una nueva información provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas a que hace referencia el apartado decimocuarto punto 1, en el que se reflejará posible la nueva situación de la solicitante en relación al cupo y/o subcupo elegido y a la condición de acceso para ello que pueda constar ya en el programa Rayuela. En su caso, podrá ser reclamado conforme al punto 7 del mismo apartado decimocuarto.

5. La nueva situación definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas a que hace referencia el apartado decimocuarto punto 3, contendrá la información de las personas que estando en esta situación pueden y no pueden participar en la segunda adjudicación del mes de septiembre.

6. Todas las actuaciones de este artículo habrán de ser realizadas siguiendo la temporalización que marca el calendario que se indica en el apartado decimoctavo.

Decimotercero. Procedimiento de adjudicación coordinada de puestos escolares. Opciones del alumnado en cada adjudicación

1. El procedimiento de adjudicación coordinada de puestos escolares a primer curso constará de un periodo de solicitud de admisión y de dos adjudicaciones. La primera adjudicación se realizará sobre las solicitudes presentadas que dispongan de la correspondiente condición de acceso y la segunda adjudicación en el mes de septiembre, conforme a las siguientes precisiones:

   a) La primera adjudicación se realizará una vez publicada la información definitiva de solicitantes en julio que en ese momento dispongan de la correspondiente condición de acceso coherente con el cupo y/o subcupo elegido.

   b) La segunda adjudicación se realizará una vez finalizado el primer periodo de matrícula. En ella se incorporarán las plazas vacantes para las que, habiéndose obtenido plaza en la primera adjudicación, no se hubiera formalizado matrícula. También las resultantes del proceso de matriculación del alumnado que deba repetir curso de acuerdo a los resultados de la evaluación de septiembre y no hayan formalizado la matrícula, como se indica en el punto decimoséptimo de esta resolución.

2. En cada una de las adjudicaciones, para la persona que haya obtenido el puesto escolar solicitado en primer lugar se estará obligada a formalizar matrícula en la plaza obtenida no teniendo que realizar ninguna acción adicional en adjudicaciones posteriores si las hubiera. En caso contrario se perderá dicha plaza y se quedará fuera del proceso de admisión.

3. Para quien en la primera adjudicación haya obtenido el puesto escolar en un ciclo distinto al solicitado en primer lugar se deberá optar por:

   a) Formalizar la matrícula en la plaza conseguida. En cuyo caso no tendrá que realizar ninguna acción adicional en la siguiente adjudicación, no pudiendo optar a poder mejorar su plaza con posterioridad en la segunda adjudicación.

   b) No realizar acción alguna con lo que consigue realizar reserva del puesto escolar obtenido, en espera de obtener otro más favorable en la siguiente adjudicación. Si se consigue otro más favorable, se perderá la plaza reservada.

4. Cuando después de la segunda adjudicación las personas solicitantes hayan obtenido una plaza diferente a la elegida en primer lugar, se podrá o no formalizar la correspondiente matrícula. De cualquier manera, pasarán automáticamente a formar parte de las listas de espera de aquellos ciclos formativos solicitados con mayor prioridad que la plaza adjudicada. Si finalmente obtuvieran plaza en alguno de los ciclos formativos de esas listas de espera, podrán matricularse en la nueva plaza, debiendo anular en su caso previamente la matrícula realizada con anterioridad.

Decimocuarto. Resolución del procedimiento de admisión de solicitantes al primer curso de ciclos formativos.

1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes previsto en el apartado decimotercero anterior de la presente resolución, y analizada la documentación aportada por las personas presentadoras de solicitudes, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario que se establece en el apartado decimoctavo, la situación provisional de todas las personas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso, la información académica relacionada con ello y en su caso otra documentación aportada, valorada por el personal de las comisiones de escolarización y de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.

2. Publicada la información provisional en Rayuela, las personas que presentaron las solicitudes podrán, en el periodo de reclamaciones que se establece en el apartado decimoctavo, presentar de forma online utilizando para ello cualquiera de los medios que se citan en el apartado octavo párrafos tres y cuatro, y por ningún otro medio, la reclamación que estime conveniente, teniendo en cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo. El sentido de la reclamación, así como en su caso la documentación aportada en ella podrá variarse durante todo el periodo establecido para ella. Llegado el último momento, se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya por ningún otro medio. Dicha reclamación podrá contener nueva documentación.

3. Transcurrido dicho plazo, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario que se establece en el apartado decimoctavo de esta resolución, la situación definitiva de todos las personas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados, la información académica relacionada con ello y en su caso otra documentación aportada, valorada por el personal mencionado en el párrafo 1 anterior.

4. Esta información, que ya no podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar las adjudicaciones siguiendo los criterios de esta resolución y

de la Orden de 27 de mayo de 2019. En cada adjudicación se generarán listas ordenadas de aspirantes con indicación de su situación, que estarán disponibles en las Comisiones de Escolarización Provinciales y en los centros educativos en el programa Rayuela.

5. En el programa Rayuela y según el calendario que se establece en el apartado decimoctavo se encontrará de forma personalizada y para cada solicitud la información sobre adjudicación de los puestos escolares.

6. Contra el resultado de las adjudicaciones podrá interponerse, mediante escrito dirigido al director del centro de la primera petición, recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Escolarización a la que hace referencia el apartado vigésimo séptimo de esta resolución, quien comunicará lo que proceda a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo a fin de que puedan tomarse las medidas que, en su caso, correspondan.

7. Para las solicitudes de personas que no se hayan opuesto a la consulta de oficio de los datos académicos en Rayuela y constando aquí una situación académica coherente con el cupo y/o subcupo elegido no hubieran conseguido superar los estudios anteriormente, en septiembre se expondrá en Rayuela la situación provisional con respecto a esto. Tal situación provisional podrá ser reclamada presencialmente en el centro en el que se estudiaron las enseñanzas que dan acceso, por las personas presentadoras de solicitudes y el resultado de tal reclamación será expuesto en Rayuela, lo que supondrá su situación definitiva de cara a la segunda adjudicación. Las actuaciones de este párrafo se realizarán de acuerdo con el calendario que se establece en el apartado decimoctavo de esta resolución.

Decimoquinto. Lista de espera y solicitudes extraordinarias de admisión a primero.

1. Terminado el segundo plazo de matrícula, se generarán listas de espera que permitirán ordenar el llamamiento que los centros educativos han de realizar en el caso de producirse vacantes. Formarán parte de las listas de espera, además de las personas contempladas en el apartado decimotercero punto 4, los aspirantes que no hayan obtenido plaza en ninguna de las adjudicaciones y hayan participado en ellas.

2. El orden de incorporación a la lista tendrá en cuenta lo establecido en el punto séptimo así como lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Orden de 27 de mayo de 2019 para las personas del cupo uno a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.

3. En grado medio, las personas aspirantes de los cupos segundo y tercero se incluirán en el primer grupo del colectivo del cupo primero, en función de la nota de la prueba de acceso, de la de los módulos obligatorios del PCPI o de la del ciclo de formación básica aportado.

4. En grado superior, hay dos posibles casos:

   a) Quienes posean un certificado de prueba de acceso de la misma opción que la del ciclo formativo al que se desea acceder, conforme a la relación establecida en el anexo VIII de la Orden de 27 de mayo de 2019, o sus equivalentes según el anexo IX de la misma, o un certificado de Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años de una opción equivalente a la de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior contemplada en este apartado a) según la relación establecida en el anexo X de la orden, se ordenarán junto con los del primer subgrupo del primer cupo, que efectivamente exista, en función de lo que se especifica para el ciclo formativo concreto en el anexo V o en el anexo VI de la orden, según corresponda. También se pondrán aquí a las personas que hayan optado por el cupo segundo y tengan un título de Técnico de la misma familia profesional.

   b) Quienes estén en posesión de certificado de prueba de acceso de una opción diferente a la del ciclo formativo al que se desea acceder, conforme a la relación establecida en el anexo VIII de la Orden de 27 de mayo de 2019, o sus equivalentes según el anexo IX de la misma, o de un certificado de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años de una opción equivalente a los de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior contemplados en este apartado b), según la relación establecida en el anexo X de la orden, se incluirán junto al subgrupo de aspirantes de acceso directo que teniendo bachillerato o equivalente, no hayan hecho la modalidad prioritaria que se especifica en el anexo V o en el anexo VI de la Orden según corresponda. También se incluirán aquí a las personas que hayan realizado el curso de acceso, a los que tengan el título del Bachillerato Unificado y Polivalente y a las que optando por el cupo segundo tengan un título de Técnico de la diferente familia profesional que el de grado superior.

5. Los empates que pudieran producirse en aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, se resolverán siguiendo el sistema descrito en el apartado vigésimo quinto de esta resolución.

6. A modo de solicitud extraordinaria de admisión, los centros incorporarán al final de estas listas aquellas personas aspirantes que no hayan presentado la instancia dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidas del proceso por incumplimiento de alguno de los términos exigidos, siempre que cumplan las condiciones de acceso al ciclo formativo correspondiente y lo soliciten usando para ello el formulario que consta en el anexo IV. de la presente resolución. Además, podrá adherirse a las mismas el alumnado matriculado en primero que desee cambiar de centro, de ciclo formativo o de turno y deba repetir. El orden de incorporación a la lista de este colectivo será el que marque la fecha de entrada de la solicitud en el centro educativo. Esta incorporación no podrá realizarse con anterioridad a la fecha que a estos efectos se establece en el calendario del apartado decimoctavo.

7. El llamamiento por parte del centro a las personas que integran la lista de espera será ordenado, personal y no público. Para ello, se realizará llamada telefónica al número que conste en Rayuela o en su caso, en la solicitud mencionada en el punto anterior. En caso de no obtener respuesta en el tercer intento, se pasará al siguiente candidato, debiendo mediar un tiempo mínimo de una hora desde el intento anterior. Una vez realizado el llamamiento, se dará un plazo de 24 horas para la formalización de la matrícula.

8. La matrícula del alumnado incluido en las listas de espera no podrá realizarse antes de que las listas sean publicadas por el programa Rayuela ni después de la fecha establecida en el calendario del apartado decimoctavo. Las personas que presentaron solicitudes encontrarán esta información en ese momento en el programa Rayuela.

9. El alumnado que se matricule a consecuencia del llamamiento de listas de espera permanecerá en lista de espera de aquellas opciones con mayor preferencia a la de la plaza obtenida. Es decir, será eliminado de la lista de espera del ciclo en el que se matricula y de todas las opciones de menor preferencia. La mecanización de la matrícula por parte del centro tiene efectos irreversibles sobre este comportamiento automático del programa por lo que su anulación o eliminación no restituye la posición del alumnado en el estado anterior del mismo en listas de espera anterior a dicha matricula.

10. Dentro del plazo de matriculación por listas de espera, se abrirá un periodo especial en el cual, si surgieran vacantes en algún ciclo formativo, se ofrecerían preferentemente a las personas solicitantes de listas de espera que en el curso 2019/2020 hubieran estado matriculadas en oferta parcial en ese ciclo formativo y en ese centro. Tal plazo consta en el calendario del apartado decimoctavo. No obstante, siempre tendrán preferencia las personas que pertenecen a las listas de espera del propio programa Rayuela.

Decimosexto. Matriculación en primer curso.

1. La persona presentadora correspondiente a solicitantes admitidas en la primera o en la segunda adjudicación presentará la matrícula de forma online en la Plataforma Rayuela, accediendo a ella mediante los medios descritos en el apartado octavo punto 3 o utilizando, en caso necesario, y dentro del horario lectivo de las oficinas de apoyo, en los centros que se referencian en el punto 4 del mismo apartado de esta resolución. Todo ello dentro de los plazos estipulados en el apartado decimoctavo de la misma resolución. El sistema informático permitirá cambiar la opción respecto a la acción de matricularse y no matricularse hasta el último momento del plazo establecido para ello, no siendo después de ello posible modificar la decisión anterior a efectos de las consecuencias en el procedimiento regulado por esta resolución. Posteriormente deberán seguir las instrucciones de los

centros para realizar el pago del seguro escolar en caso necesario y en caso de que el centro lo estime, aportar dos fotografías tamaño carné con el nombre y apellidos escritos al dorso. El incumplimiento de estas últimas obligaciones podría contraer la pérdida de plaza escolar. El pago del seguro escolar, la entrega de fotografías o el cumplimentación de impresos de organización del centro no sustituye a la presentación on line de la matrícula. La matrícula online anulará las matrículas de régimen general que pudieran existir de acuerdo con el apartado octavo punto 7 de esta resolución.

2. El alumnado admitido en primer curso en las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en oferta completa en periodo de listas de espera deberá formalizar su matrícula utilizando los modelos establecidos en el anexo II para grado medio y en el anexo III para grado superior, acompañados de la documentación que se indica en dichos anexos, según conste oposición o no para que sean recabados o consultados de oficio, los datos de identidad del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y en su caso, la información académica necesaria siempre que esté disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, dentro los plazos estipulados en el apartado decimoctavo.

3. Durante el mes de octubre, la Dirección de los centros recabará la información necesaria del alumnado que no asista a las actividades lectivas al objeto, si procede, de acuerdo al artículo 18 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de anular las matrículas correspondientes de cara al proceso de admisión en modalidad parcial que, en su caso, se convoque.

Decimoséptimo. Alumnado que no promociona a segundo curso.

1. El alumnado que cursa estudios de formación profesional en régimen presencial completo que no promocione a segundo curso y con matrícula activa en el curso 2019/2020, deberá formalizar matrícula en los plazos establecidos en el apartado decimoctavo, sin perjuicio de lo especificado en el apartado segundo punto 4, sobre enseñanzas que dejan de tener continuidad. En caso contrario, se entenderá que renuncia a continuar los estudios y las plazas vacantes resultantes serán adjudicadas a otras personas. Si el ciclo en el que está matriculado el alumnado durante el curso 2019/2020 pasa de estar regulado por la LOGSE a la LOE, éste estará obligado a matricularse en los plazos establecidos en el apartado decimoctavo en el nuevo ciclo LOE implantado que sustituye al anterior, si quiere conservar la plaza sin volver a solicitarla.

2. Si este alumnado desease cambiar de centro y/o turno podrá participar en el procedimiento de admisión que se convoca en esta resolución o bien realizar la solicitud de traslado de matrícula al que hace referencia el apartado trigésimo quinto de esta resolución.

Decimoctavo. Calendario de actuaciones en la admisión a primer curso.

Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concretos. Primer curso.		
Fecha o plazo	**Actuación**	**Anexos de referencia**
Con anterioridad al comienzo del periodo de solicitudes	Publicación de la capacidad total de puestos escolares de cada uno de los ciclos formativos de formación profesional sostenidos con fondos públicos que se vayan a impartir en cada centro y en los centros del ámbito territorial correspondiente en cada Delegación Provincial.	ANEXO V ANEXO VI
PERIODO DE SOLICITUD Y 1.ª ADJUDICACIÓN		
25 de junio a las 23,59 horas	Plazo para que los centros dispongan de las notas en Rayuela. No sólo en la evaluación final. También en la zona de notas medias	
2 de junio	Resultados definitivos de las pruebas de acceso de 2020 y momento a partir del cual puede presentarse la solicitud de admisión para las personas que utilicen este motivo como acceso a formación profesional.	
26 de junio al 6 de julio.	Periodo de solicitudes de admisión.	

Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concretos. Primer curso.		
Fecha o plazo	**Actuación**	**Anexos de referencia**
Del 7 al 9 de julio	Gestión de solicitudes por parte de las comisiones provinciales de escolarización de formación profesional y de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. Revisión de documentación, y comprobación de requisitos y condiciones de acceso.	
10 de julio	Información en Rayuela de la situación provisional de personas admitidas y excluidas a participar en el proceso de adjudicación. Estado de la documentación que necesita ser revisada por parte de las personas presentadoras de solicitudes y de las condiciones de acceso en cuanto a cupo, nota de acceso y otras circunstancias relacionadas con ello.	
10 de julio	Comunicado en Rayuela de documentación que fue presentada durante el periodo de solicitudes y que ha de ser cotejada.	
10 al 17 de julio	Presentación de reclamaciones a la información provisional de solicitantes. Aportación de documentación y/o cambio de cupo y/o subcupo en su caso.	
18 al 20 de julio	Gestión de reclamaciones por parte las comisiones provinciales de escolarización de formación profesional y de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo. Revisión de documentación, y comprobación de requisitos y condiciones de acceso.	

Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concretos. Primer curso.		
Fecha o plazo	**Actuación**	**Anexos de referencia**
10 al 20 de julio	Periodo para cotejar documentación en centros de primera petición o en cualquier dentro público que imparta ciclos formativos de grados medio o superior.	
22 de julio	Comunicado en Rayuela de documentación que fue presentada durante el periodo de reclamaciones y que ha de ser cotejada.	
Del 23 al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre	Periodo para cotejar documentación en centros de primera petición o en cualquier dentro público que imparta ciclos formativos de grados medio o superior.	
22 de julio	Información en Rayuela de la situación definitiva de personas admitidas y excluidas a participar en el proceso de adjudicación. Documentación que necesitando haber sido revisada por parte de las personas presentadoras de solicitudes no ha sido considerada finalmente válida. Información de las condiciones de acceso en cuanto a cupo, nota de acceso y otras circunstancias relacionadas con ello.	
27 de julio	Primera adjudicación. Información en Rayuela de personas admitidas y no admitidas para realizar el primer curso en calidad de nuevo alumnado.	
28 al 31de julio	Periodo de matrícula on line correspondiente a la primera adjudicación.	

Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concretos. Primer curso.		
Fecha o plazo	**Actuación**	**Anexos de referencia**
PERIODO DE 2.ª ADJUDICACIÓN		
Del 7 al 9 de septiembre	Gestión de información académica de solicitantes que no desautorizaron a consultar su información académica en Rayuela y que teniéndola efectivamente ahí, no obtuvieron su condición de acceso por el cupo o subcupo elegido antes de septiembre. Tal gestión la realiza el personal que gestiona la aplicación Rayuela en base a la información académica resultante de las evaluaciones de septiembre. Revisión comprobación de requisitos y condiciones de acceso.	
10 de septiembre	Información en Rayuela de la situación provisional de datos de todas las personas mencionadas en la fila anterior admitidas y excluidas a participar en el proceso de adjudicación. Información de las condiciones de acceso en cuanto a cupo, nota de acceso y otras circunstancias relacionadas con ello.	
10 y 11 de septiembre	Presentación on line de reclamaciones a la información provisional anterior	
14 de septiembre	Información en Rayuela de la situación definitiva de datos de todas las personas mencionadas anteriormente admitidas y excluidas a participar en el proceso de adjudicación. Información de las condiciones de acceso en cuanto a cupo, nota de acceso y otras circunstancias relacionadas con ello.	

Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Para cursar por primera vez el ciclo formativo en un centro y turno concretos. Primer curso.		
Fecha o plazo	**Actuación**	**Anexos de referencia**
18 de septiembre	Segunda adjudicación. Información en Rayuela de personas admitidas y no admitidas para realizar el primer curso en calidad de nuevo alumnado.	
19 al 22 de septiembre	Periodo de matrícula online correspondiente a la segunda adjudicación.	
LISTAS DE ESPERA Y CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS LOGSE		
24 de septiembre	Información en Rayuela de listas de espera y fecha a partir de la cual se pueden presentar solicitudes de nuevas incorporaciones al final de las mismas en cada uno de los centros y ciclos.	
Del 24 al 30 de septiembre	Periodo de matriculación de alumnado de nuevo acceso en primer curso por lista de espera ordinaria y en aquellos ciclos en los que no exista lista de espera. Los centros podrán mecanizar matrículas hasta el 4 de octubre.	
29 y 30 de septiembre	Periodo de matriculación preferente para personas de lista de espera de Rayuela que en 2019/2020 hubieran estado matriculadas en el ciclo formativo en oferta parcial, para las vacantes surgidas en este periodo. Los centros podrán mecanizar matrículas hasta el 4 de octubre.	
30 de septiembre	Fecha límite para presentación de documentación que ha de ser cotejada.	

Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.			
Matrícula del alumnado que no promociona a segundo (septiembre)			
Fecha o plazo	**Actuación**	**Anexos de referencia**	
9 y 10 de septiembre	Matrícula en primero del alumnado que no promociona a segundo en la evaluación de septiembre.	ANEXO II	ANEXO III
11 de septiembre	Fecha límite de mecanización de matrícula del alumnado recogido en la actuación anterior.		

ADMISIÓN A SEGUNDO CURSO

Decimonoveno. Solicitudes ordinarias de traslados de matrícula y admisión ambas a segundo curso.

1. Las solicitudes de traslados de matrícula y admisión a segundo curso, junto con la documentación necesaria, se presentarán en el ciclo y centro en el que se pretende la admisión utilizando el formulario que se especifica en el anexo I, de acuerdo con el calendario que se especifica en el apartado vigésimo cuarto de esta resolución. Si quisieran hacerse varias peticiones se presentarán tantas solicitudes de admisión como sean necesarias.

2. Además, lo anterior podrá ser presentado a través de los registros de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo fijado de acuerdo con el calendario que se especifica en el apartado vigésimo cuarto.

3. La documentación que será preciso presentar por parte de la persona solicitante es la que atestigua su identidad, la de su situación académica en el ciclo formativo que se desea cursar o en el ciclo formativo cuyo primer curso es común así como la condición de acceso a estas enseñanzas. Dicha documentación podrá ser omitida si ya consta en la plataforma de gestión educativa Rayuela, y la persona solicitante no se opone a que la Consejería de Educación y Empleo pueda consultar o recabar de oficio dichos datos de la citada plataforma, marcando la casilla correspondiente en el anexo I.

4. En el artículo 13 de la Orden de 27 de mayo de 2019 se regula el resto de cuestiones relacionadas con la tramitación de las solicitudes de traslados de matrícula y admisión a segundo curso, como son las personas que deben presentar solicitudes, criterios de prioridad, en caso de que el número de plazas disponibles sea menor que el de solicitudes, o cómo se determinan las vacantes disponibles por parte de los centros y el cálculo de las mismas.

5. A estos efectos, los centros adjudicarán en el mes de julio las vacantes que se dispongan en ese momento. En septiembre las solicitudes de julio tendrán prioridad sobre las de septiembre.

6. Las personas a las que sea adjudicada una plaza deberán matricularse en el calendario que se especifica en el apartado vigésimo cuarto de esta resolución.

Vigésimo. Alumnado que promociona a segundo curso o que repite.

El alumnado que promociona a segundo curso y el que repite dicho curso, deberá efectuar su matrícula siguiendo el calendario que se especifica en el apartado vigésimo cuarto de esta resolución. No hacerlo supone perder la plaza a la que se tiene derecho y ésta pasaría a los nuevos solicitantes. En ese caso, para intentar recuperar dicha plaza habrá de solicitarla de nuevo siguiendo el medio previsto en el apartado decimonoveno de esta resolución

Vigésimo primero. Alumnado que proviene de Formación Profesional a distancia del mismo centro y sólo tiene que realizar el módulo de FCT y/o Proyecto en el caso de ciclos LOE.

En consonancia con lo que se indica en el artículo 17.2 c) de la Orden de 27 de mayo de 2019, el alumnado que proviene de Formación Profesional a distancia del mismo centro y sólo tiene que realizar el módulo de FCT y/o Proyecto en el caso de ciclos LOE de Grado Superior, deberá efectuar su matrícula siguiendo el calendario que se especifica en el apartado vigésimo cuarto de esta resolución. No hacerlo supone perder la plaza a la que se tiene derecho y sería ocupada a por las personas solicitantes. En ese caso, para intentar recuperar dicha plaza habrá de solicitarla de nuevo siguiendo el medio previsto en el apartado decimonoveno de esta resolución. Si este alumnado quisiera cambiar de centro deberá solicitar admisión de acuerdo con lo que se explica en ese mismo apartado.

Vigésimo segundo. Alumnado procedente de ciclos formativos con primer curso común.

1. De acuerdo con lo que se pone en el artículo 17.3 d) de la Orden de 27 de mayo de 2019, las personas que procedan de ciclos con primer curso común y tengan que derecho a matricularse en segundo curso, según lo especificado en el artículo 18 de la orden, habrán de solicitar plaza siguiendo el medio previsto en el apartado decimonoveno.

2. A título informativo, sin perjuicio de que pudieran existir más, los casos en los que existe un primer curso común entre las enseñanzas que se imparten en Extremadura son los siguientes:

MMC2-1 Instalación y Amueblamiento (LOE)	MMC2-2 Carpintería y Mueble (LOE)
IMA2-4 Instalaciones de producción de calor (LOE)	IMA 2-5 Instalaciones frigoríficas y de climatización (LOE)
IFC3-2 Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma (LOE)	IFC3-3 Desarrollo de aplicaciones web (LOE)
ADG3-1-Administración y Finanzas (LOE)	ADG3-2-Asistencia a la Dirección (LOE)
COM3-2-Gestión de Ventas y Espacios Comerciales (LOE)	COM3-5-Márketing y Publicidad (LOE)
COM3-1 Comercio Internacional	COM 3-3 Transporte y Logística
SAN3-1 Anatomía patológica y citodiagnóstico	SAN3-6 Laboratorio clínico y biomédico
HOT3-1 Agencias de viajes y gestión de eventos (LOE)	HOT 3-2 Guía, información y asistencia turísticas (LOE)

3. Para estos casos, los reconocimientos y/o convalidaciones de los módulos del primer curso serán concedidos de oficio por parte de la dirección del centro.

Vigésimo tercero. Listas de espera y solicitud extraordinaria de admisión a segundo curso.

1. Se abrirá un plazo de matriculación por listas de espera a segundo curso en el que tendrán prioridad las personas que no han sido admitidas en el proceso de admisión que se describe en el apartado decimonoveno sobre las que se inscriban en este periodo extraordinario a modo de solicitud extraordinaria de admisión.

2. Dentro del plazo de matriculación por listas de espera a segundo curso, se abrirá un periodo especial en el que, si surgieran vacantes en algún ciclo formativo, se ofrecerían preferentemente a las personas solicitantes de listas de espera que en el curso 2019/2020 hubieran estado matriculadas en oferta parcial en ese ciclo formativo y en ese centro. Tal plazo consta en el calendario del apartado vigésimo cuarto de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.

Vigésimo cuarto. Calendario de actuaciones en la admisión a segundo curso.

<table>
<tr><th colspan="4">Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.</th></tr>
<tr><th colspan="4">Matrícula del alumnado que promociona o repite, traslados de matrícula y admisión para segundo curso (Julio)</th></tr>
<tr><th rowspan="2">Fecha o plazo</th><th rowspan="2">Actuación</th><th colspan="2">Anexos de referencia</th></tr>
<tr><th>Grado Medio</th><th>Grado Superior</th></tr>
<tr><td>Con anterioridad al comienzo del periodo de solicitudes</td><td>Publicación de la capacidad total de puestos escolares de cada uno de los ciclos formativos de formación profesional sostenidos con fondos públicos que se vayan a impartir en cada centro y en los centros del ámbito territorial correspondiente en cada Delegación Provincial.</td><td colspan="2">ANEXO V

ANEXO VI</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="4">Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.</th></tr>
<tr><th colspan="4">Matrícula del alumnado que promociona o repite, traslados de matrícula y admisión para segundo curso (Julio)</th></tr>
<tr><th rowspan="2">Fecha o plazo</th><th rowspan="2">Actuación</th><th colspan="2">Anexos de referencia</th></tr>
<tr><th>Grado Medio</th><th>Grado Superior</th></tr>
<tr><td>Del 1 al 3 de julio</td><td>Matrícula del alumnado de primer curso que promociona a segundo curso en la evaluación de junio.

Matrícula del alumnado de segundo curso que no titula en la evaluación de junio.</td><td>ANEXO II</td><td>ANEXO III</td></tr>
<tr><td>8 de julio</td><td colspan="3">Fecha límite de mecanización de matrícula del alumnado recogido en la actuación anterior.</td></tr>
<tr><td>8 al 10 de julio</td><td>Primer periodo de solicitudes de traslado de matrícula para el alumnado matriculado en segundo curso y de solicitudes de admisión para segundo curso.</td><td colspan="2">ANEXO I</td></tr>
<tr><td>14 de julio</td><td colspan="3">Publicación de la relación de solicitudes de traslado y admisión para el alumnado de segundo curso con indicación de si han sido o no admitidas.</td></tr>
<tr><td>15 al 17 de julio</td><td colspan="3">Matriculación del nuevo alumnado admitido a segundo curso.</td></tr>
<tr><td>21 de julio</td><td colspan="3">Fecha límite de mecanización de matrícula del alumnado recogido en la actuación anterior.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="4">Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.</th></tr>
<tr><th colspan="4">Matrícula del alumnado que promociona o repite, traslados de matrícula y admisión para segundo curso (septiembre)</th></tr>
<tr><th>Fecha o plazo</th><th>Actuación</th><th colspan="2">Anexos de referencia</th></tr>
<tr><td>9 al 10 de septiembre</td><td>Matrícula en primero del alumnado que no promociona a segundo en la evaluación de septiembre.

Matrícula en segundo del alumnado de primer curso que ha promocionado en la evaluación de septiembre.

Matrícula del alumnado de segundo curso que no titula en la evaluación de septiembre.</td><td>ANEXO II</td><td>ANEXO III</td></tr>
<tr><td>11 de septiembre</td><td colspan="3">Fecha límite de mecanización de matrícula del alumnado recogido en la actuación anterior.</td></tr>
<tr><td>9 al 11 de septiembre</td><td>Segundo periodo de solicitudes de traslado de matrícula para el alumnado matriculado en segundo curso y de solicitudes de admisión para segundo curso.</td><td colspan="2">ANEXO I</td></tr>
<tr><td>15 de septiembre</td><td colspan="3">Publicación de la relación de solicitudes de traslado y admisión para el alumnado de segundo curso con indicación de si han sido o no admitidas.</td></tr>
</table>

Admisión y matriculación 2020-2021. Calendario de actuaciones.		
Matrícula del alumnado que promociona o repite, traslados de matrícula y admisión para segundo curso (septiembre)		
Fecha o plazo	**Actuación**	**Anexos de referencia**
16 y 17 de septiembre	Matriculación del nuevo alumnado admitido a segundo curso.	
18 de septiembre	Fecha límite de mecanización de matrícula del alumnado recogido en la actuación anterior.	
Del 21 al 30 de septiembre	Periodo de extraordinario de matriculación de alumnado de 2.º por lista de espera ordinaria y en aquellos ciclos en los que no exista lista de espera. Los centros podrán mecanizar matrículas hasta el 4 de octubre.	
29 y 30 de septiembre	Periodo de matriculación preferente para personas de lista de espera de Rayuela que en 2019/2020 hubieran estado matriculadas en el ciclo formativo en oferta parcial, para las vacantes surgidas en este periodo. Los centros podrán mecanizar matrículas hasta el 4 de octubre.	
Hasta el 20 de diciembre	Periodo de extraordinario de matriculación de alumnado de segundo en sólo módulos de FCT y/o Proyecto que finaliza la adquisición de todos los módulos necesarios para realizar esos módulos de FCT y/o Proyecto en la convocatoria de Pruebas Libres para la obtención de título convocadas por la Consejería de Educación y Empleo en 2020. Todo ello condicionado a la existencia de vacantes de acuerdo a las normas de esta resolución.	

ASPECTOS COMUNES

Vigésimo quinto. Sistema de desempate.

Si, a pesar de los criterios de prioridad de la Orden de 27 de mayo de 2019 hubiera necesidad de resolver empates, se hará en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la realización del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2020, del que se extrajeron las letras para el primer apellido "KT". De este modo, las personas solicitantes empatadas se ordenarán a partir de las letras extraídas, para los apellidos primero con la letra "K" y segundo con la letra "T" en orden alfabético ascendente. Si no existiera segundo apellido, la letra de referencia "T" se entenderá referida al primer nombre.

Vigésimo sexto. Anulación de matrícula.

De acuerdo con el artículo 20 de la Orden de 27 de mayo de 2019, sólo será posible anular la matrícula dentro del mismo plazo para presentarse con el objetivo de reponer el estado de la persona en el proceso de admisión al momento de previo a dicha matrícula. Por ello, según se indica en el apartado decimosexto punto 1, el sistema informático permite anular la matrícula que se hace de forma online dentro del plazo de matriculación. Durante el proceso de lista de espera, también es posible la anulación de las matrículas pero se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el apartado decimoquinto punto 9, relativo a la no reposición de la situación de las personas en las listas de espera.

Vigésimo séptimo. Comisiones de Escolarización.

1. Para esta convocatoria de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 21 de la Orden se establecerán Comisiones Provinciales de Escolarización que se constituirán con anterioridad al comienzo del periodo de solicitud, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado. Se enviará detalle de su composición a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo.

2. Las Comisiones Provinciales de Escolarización estarán compuestas por:

   a) La persona titular de la Delegación Provincial de Educación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

   b) Un miembro del cuerpo de inspección de Educación designado por la Delegación Provincial de Educación.

c) Una persona de la Unidad de Programas Educativos con funciones de apoyo a la Formación Profesional, designada por la Delegación Provincial de Educación.

d) El director o la directora de un centro educativo público, o titular de un centro educativo sostenido con fondos públicos, en el que se vayan a impartir ciclos formativos, designado por la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

e) Un miembro de la Administración Local en representación de las localidades incluidas en el ámbito territorial donde actúe la Comisión.

f) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales con mayor representación en la Junta de Personal Docente de cada provincia.

g) Una persona funcionaria de la Delegación Provincial, designada por la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Secretaria/o de la Comisión con voz pero sin voto.

3. Las Comisiones Provinciales de Escolarización en pleno o en comisión técnica, se ocuparán en su ámbito respectivo de:

a) Informar y asesorar sobre el proceso de admisión a los diferentes actores cuándo éstos lo demanden.

b) Comunicar a la Dirección General con competencias en Formación Profesional los incidentes que afecten el correcto desarrollo del proceso de admisión.

c) Atender las reclamaciones extraordinarias no incluidas en el procedimiento regulado en el apartado decimocuarto, comunicando con la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, para su resolución en caso necesario.

d) Trasladar las dudas de interpretación de esta norma a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo para su aclaración.

e) En todo caso atenderán los casos especiales de escolarización que pudieran presentarse de acuerdo al artículo 27 de la Orden de 27 de mayo.

f) Asesorar a los centros que lo precisen en casos de incumplimientos de las bases de la convocatoria de acuerdo con el apartado trigésimo tercero de esta resolución.

g) Colaborar con la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo en la gestión de las solicitudes.

Vigésimo octavo. Simultaneidad de enseñanzas.

1. No está permitido que una persona tenga dos matrículas de régimen general en el mismo curso académico. No obstante en los casos en los que la simultaneidad de matrículas esté prevista, dicha simultaneidad habrá de solicitarse en el centro educativo en el que se obtienen la segunda plaza, es decir en el de la segunda matrícula. Esta solicitud será cursada por el centro educativo a través del servicio de inspección educativa y será finalmente concedida si se cumplen las condiciones para ello que no serán otras que las de no sobrepasar una carga horaria determinada, que los horarios de ambas enseñanzas sean compatibles.

2. Pero en los casos en los que esa segunda matrícula se realice de forma online después de una adjudicación automatizada de plaza a primer curso, de acuerdo con el procedimiento que se menciona en el apartado decimosexto punto 1, el proceso de solicitud de simultaneidad de enseñanzas es diferente. De esta manera, la matrícula online tiene efectos de eliminar la matrícula de régimen general ya existente perdiéndose ésta última por lo que habrá de volver a solicitarse si se desea. Una vez conseguida en caso de que se desee simultanear una matrícula la ya realizada de forma online, se deberá solicitar simultaneidad.

3. En ambos casos la segunda matrícula sólo será efectiva si la resolución de la solicitud de simultaneidad es positiva.

Vigésimo noveno. Simultaneidad de participación en otros procesos de admisión.

1. Como indica la Orden de 27 de mayo de 2019 en su artículo 23.2, esta convocatoria hace factible la participación en otros procesos de admisión con las limitaciones que las exigencias de los procesos imponen.

2. En el caso de primer curso, puede presentarse solicitud de admisión a ciclos formativos a la vez que se participa en otros procesos de admisión. No obstante lo anterior, hay que cumplir el resto de plazos y requisitos que se mencionan en esta convocatoria. Es importante tener en cuenta, de acuerdo con el apartado decimosexto punto 1, que la matrícula online tiene efectos de eliminar la matrícula de régimen general previa existente para el curso 2020-2021.

3. En el caso de segundo curso, si la plaza obtenida es ya la segunda de régimen general, antes de realizar la matrícula correspondiente será necesario anular la matrícula precedente, o bien realizar la solicitud de simultaneidad que se comenta en el apartado vigésimo octavo punto 1 de esta resolución, en el caso de que se pretendan cursar ambas enseñanzas. En este caso el centro de segunda matrícula reservará la plaza a la espera de la consecución de dicha simultaneidad.

Trigésimo. Modalidad dual.

1. De conformidad con el artículo 25 de la Orden de 27 de mayo de 2019 hay dos formas de admisión en los ciclos que se imparten en modalidad dual en Extremadura. Algunos de ellos tienen un proceso de admisión específico regulado por el convenio suscrito con la empresa, y en otros el sistema de admisión es el que se describe en esta resolución.

2. De esta manera, es posible participar simultáneamente en los dos procesos de admisión, es decir en el de los ciclos formativos que se mencionan en la oferta del apartado segundo de la presente resolución y en los ciclos de formación profesional dual que tienen una admisión específica con participación de la empresa. No obstante lo anterior, hay que cumplir el resto de plazos y requisitos que se mencionan en esta convocatoria y en las convocatorias de admisión específicas a ciclos de formación profesional dual. Es importante tener en cuenta, de acuerdo con el apartado decimosexto, punto 1, que la matrícula on line tiene efectos de eliminar la matrícula de régimen general existente.

Trigésimo primero. Matrícula en ciclos LOGSE que han sido sustituidos por el correspondiente LOE.

Los centros que impartan ciclos formativos LOE que hayan sustituido a los correspondientes LOGSE, ofrecerán matrícula en los segundos cursos de estos últimos a las personas interesadas que cumplan con las condiciones de los Decretos de currículo de Extremadura de las citadas enseñanzas LOE. Para ello, deberán aportar la documentación de identificación personal, la que garantiza el acceso a la enseñanza y la académica, siempre que éstas no estén ya en la plataforma de gestión educativa Rayuela. El calendario para matriculación es del 14 al 30 de octubre de 2020.

Trigésimo segundo. Secciones bilingües.

De acuerdo a lo que establece la Orden de 27 de mayo de 2019 en su artículo 26, la oferta que se publica conforme a los anexo V y anexo VI informará de los ciclos formativos que se imparten en modalidad de secciones bilingües además del idioma utilizado en ellas, cuya autorización se haya producido con anterioridad a la citada convocatoria para el conocimiento del alumnado solicitante.

Trigésimo tercero. Anulación de matrícula por incumplimiento de las bases de la convocatoria.

La anulación de matrícula del alumnado en el ciclo formativo por las causas establecidas en este artículo se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Comprobado que la persona solicitante se encuentra incursa en algún caso de incumplimiento que implique la no consecución legal de la plaza, y previa confirmación del hecho a la Comisión Provincial de Escolarización o de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, la dirección del centro comunicará a la persona afectada o a sus representantes legales que se va a proceder a la anulación de matrícula, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Dicha comunicación se realizará por un medio en el que quede constancia que la persona afectada ha recibido la misma. Transcurrido dicho plazo y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, la dirección del centro resolverá lo que proceda. En todo caso se consultará a la respectiva comisión de escolarización.

b) La resolución adoptada, que será motivada, se comunicará al alumnado o a sus representantes legales y podrá ser recurrida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el presidente de la correspondiente Comisión Provincial de Escolarización.

c) Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumno o alumna.

Trigésimo cuarto. Convocatorias extraordinarias.

De conformidad con el artículo 24 de la Orden de 27 de mayo de 2019, las matrículas deberán formalizarse aún en el caso de que se hayan agotado las convocatorias ordinarias de todos o de alguno de los módulos profesionales. No obstante, en aquellos casos en los que se hayan alcanzado el máximo que indique la normativa de evaluación del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional, no podrán ser evaluados en el o los módulos correspondientes hasta que les sea concedida la convocatoria excepcional que ahí se expresa, debiendo el alumnado efectuar la correspondiente solicitud en los establecidos por la mencionada normativa. De acuerdo al punto 48 de la Instrucción n.º 4/2020, de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y previsiones para el curso 2020-2021, se autoriza, con carácter excepcional, la ampliación en un año del límite de permanencia en Formación Profesional para aquellos alumnos o alumnas que, habiendo agotado todas las convocatorias sin alcanzar la titulación, el equipo docente pueda avalar que la causa concurrente fundamental ha sido la particular penosidad de este final de curso afectado por la situación originada por el COVID-19. Si, de acuerdo con lo anterior y con el artículo 15 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa ciclos formativos de grado medio y superior de la Forma-

ción Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se permite otorgar convocatorias extraordinarias de forma que no existen módulos evaluables, el centro propondrá al alumnado la baja de la matrícula y, en caso de que el alumnado no acepte hacerlo, pondrá en marcha el procedimiento de baja de oficio que se establece en el apartado trigésimo tercero de esta convocatoria.

Trigésimo quinto. Resto de aspectos comunes del procedimiento de admisión y matriculación.

En relación al resto de aspectos comunes, como son la baremación del expediente, el detalle de quién debe presentar solicitudes de admisión o de traslado, condiciones para matricularse en segundo curso en enseñanza completa o traslados de matrícula se actuará conforme a lo especificado en los artículos 15, 17, 18 y 19 respectivamente de la Orden de 27 de mayo de 2019 y en su caso, al resto de aspectos específicos contemplados en los apartados de la presente resolución.

Trigésimo sexto. Información a través de Internet y publicación de datos imprescindibles relacionados con el procedimiento.

1. Toda la información no personal del proceso de admisión convocado por esta resolución se ofrecerá por internet en la página que gestiona la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo y cuya dirección es

   https://www.educarex.es/fp/admision_ext.html

2. Toda la información relacionada con la admisión a primer curso que haya de ser aportada de forma personal a cada persona presentadora para la gestión de la solicitud, para las acciones que en su caso pueden realizarse dentro del mismo tales como reclamaciones ordinarias, matrículas, estado de las adjudicaciones y de la posición en lista de espera, se obtendrán de forma individualizada a través de la aplicación informática Rayuela.

3. El resto de información que es necesario publicar para la gestión de los casos de admisión que no están automatizados en el programa Rayuela, será expuesta en los tablones de anuncios de los centros afectados tanto físicos como digitales en sus páginas webs oficiales. En estos casos, sólo se publicará la información estrictamente necesaria.

Trigésimo séptimo. Medidas de apoyo a las personas presentadoras de solicitudes de primer curso.

1. Teniendo en cuenta que las solicitudes de primer curso han de ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la ley 39/2015 de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establecerán puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de las solicitudes, reclamaciones, matrículas y/o en la obtención de información que se menciona en el apartado decimoctavo.

2. En cada IES o IESO dependiente de la Consejería de Educación y Empleo se establecerá un puesto en el que, además de los equipos electrónicos necesarios, se contará con la ayuda de personal adecuado durante el tiempo de atención al público. Esta ayuda tiene la finalidad de proporcionar equipo si la persona no dispone de él y de orientar en la presentación autónoma de la solicitud y del resto de acciones que son posibles de realizar.

3. Pero además, en los centros públicos que imparten ciclos formativos habrá un perfil especial del programa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), que la dirección del otorgará a cuantas personas funcionarias crea conveniente. Esto servirá para realizar solicitudes, reclamaciones y/o matrículas online, en nombre de la persona presentadora de la solicitud, en los casos en los que por alguna dificultad técnica no solventable con un poco de ayuda, no puedan acometerse con las credenciales de acceso de dicha persona. Además, como se recoge en diferentes partes de esta resolución, en estos mismos centros públicos que impartan formación profesional podrá hacerse el cotejo de documentación.

4. Las formas de acceso al programa Rayuela para realizar todas las gestiones que están automatizadas en la admisión al primer curso se explican en el apartado noveno. Si existieran problemas en este aspecto, los centros públicos que imparten ciclos formativos a través del mencionado perfil especial del programa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC) podrán atender a las personas solicitantes de acuerdo al punto anterior.

Trigésimo octavo. Requisitos técnicos de los equipos desde los que se accede al programa y Centro de Atención al Usuario.

1. Las personas podrán dirigir sus consultas al Centro de Atención a Usuarios de la Plataforma Rayuela (CAU) a través del teléfono 924 004050 para solventar las dudas que pudieran tener sobre la utilización de la Plataforma, así como sobre el procedimiento definido en la presente resolución para la presentación electrónica de solicitudes.

2. Los medios técnicos de los que deberán disponer las personas usuarias de la tramitación electrónica son:

a) Navegador web estándar con las siguientes extensiones (plug-in) instaladas:

1.º) Cliente Java Runtime Environment 8 update 91 o superior.

2.º) Cliente visor de pdf.

b) Conexión ADSL 512 kbits o superior.

Trigésimo noveno. Matriculación y oferta durante el periodo de admisión de oferta modular parcial en modalidad completa.

1. El artículo 30 de la de la Orden de 27 de mayo de 2019 habilita a la Dirección General con competencias en Formación Profesional del sistema educativo para que convoque el procedimiento de admisión y matriculación en oferta modular parcial para plazas vacantes que resulten del proceso general de admisión en modalidad.

2. En relación a lo anterior, la convocatoria del proceso de admisión en oferta modular parcial determinará en qué enseñanzas pueden o no pueden ofrecerse las vacantes en esta modalidad parcial.

3. Así mismo durante el periodo de la convocatoria de oferta modular parcial los centros podrán solicitar a las Comisiones Provinciales de Escolarización la matriculación de personas en oferta presencial completa en aquellos ciclos formativos que tengan vacantes suficientes y ello no suponga merma de las posibilidades de matrícula en personas solicitantes del proceso de enseñanza modular parcial.

4. Las personas que se matriculen en oferta presencial completa en este periodo, o sus personas tutoras, asumirán que el plazo de solicitud de Beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional habrá ya terminado y que por tanto ya no podrán solicitarla.

Cuadragésimo. Casos especiales de personas que convalidando o reconociendo módulos podrían realizar la FCT y/o Proyecto.

Siendo una de las finalidades más importantes de la formación profesional la titulación y la incorporación al mundo laboral, los casos de personas que pudieran cursar el módulo de Formación en Centros de Trabajo y/o Proyecto convalidando o reconociendo módulos de primero o segundo y sean esos módulos un impedimento para realizar la matrícula conforme a las normas de admisión, dichos casos serán tratados por la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo para lo cual serían derivados por los centros directamente a ésta.

Disposición final única. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 18 de junio de 2020.

El Director General de Formación
Profesional y Formación para el Empleo,
MANUEL GÓMEZ PAREJO

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I.

SOLICITUD DE ADMISIÓN O DE TRASLADO A SEGUNDO CURSO DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

1.	**Datos personales de la persona solicitante** Consignar teléfonos de contacto es especialmente importante para los llamamientos en listas de espera		
Apellido 1° (*)	Apellido 2° (*)	Nombre (*)	
D.N.I. o equivalente (*)	Teléfonos (*)	Email:	
Domicilio: calle/plaza/avenida. n°			
Código postal	Localidad	Provincia	

2.	**Documentación** Solo deberá aportarse en caso de que la persona solicitante se oponga a que la administración educativa los recabe o consulte de oficio. En cuyo caso deberá marcar la casilla respectiva y aportar la documentación correspondiente
☐ DNI o documento legal equivalente	
☐ Certificación Académica del primer curso del ciclo formativo que se quiere cursar, o del ciclo con el primer curso común.	
☐ Certificación de la condición de acceso a las enseñanzas de grado medio o grado superior, según proceda.	

3.	**Ciclo de Grado Medio o de Grado Superior cuyo segundo curso se solicita**	
Ciclo Formativo		
Clave del Ciclo	Turno (M/T)	Denominación

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y expresamente, que la solicitante reúne todos los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria aportando en caso de no constar en Rayuela u oponerse a su consulta por parte de la Consejería, la documentación necesaria, y SOLICITA la matriculación en el ciclo formativo referenciado.

Me opongo a que la Administración educativa recabe o consulte de oficio:
☐ Información sobre la identidad de la persona solicitante del Sistema de Verificación de Datos de Identidad
☐ Información académica de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela

En _____, a ____ de _____ de 2020 Firma de la persona solicitante SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	Fecha y hora de entrada en el registro y sello del centro _____horas del _____ de _____ de 2020

(*) Campo obligatorio. No consignarlo es motivo de exclusión del proceso.

Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Unión Europea

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los valores de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar la convocatoria del proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completo en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, curso 2020/2021. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea la norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, suspensión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración dela Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo (Avda. Valhondo s/n Edificio III Milenio bloque 5, 2ª planta.06800 Mérida).

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II.

MATRÍCULA EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

(SÓLO PARA SEGUNDO CURSO, Y PARA PRIMERO POR LISTAS DE ESPERA. LA MATRÍCULA DE PRIMER CURSO DESPUÉS DE CADA ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA SÓLO PUEDE HACERSE A TRAVÉS DE INTERNET, O EN LOS CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN CICLOS DE GRADOS MEDIO Y/O SUPERIOR EN HORARIO DE OFICINA Y SEGÚN EL CALENDARIO DEL PUNTO Decimoctavo .- O DEL Vigésimo cuarto .- SEGÚN CORRESPONDA.)

1. Datos personales de la persona solicitante			
Apellido 1°	Apellido 2°	Nombre	
D.N.I. o equivalente	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Sexo V ☐ M ☐
Nª Seguridad Social	Persona con discapacidad igual o mayor del 33% ☐	Nacionalidad	
¿Trabaja actualmente? Sí/No	País donde realizó los estudios previos:		
Teléfonos	Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. n°	
Código postal	Localidad	Provincia	

2. Datos personales del padre/tutor de la persona solicitante	
Apellidos y Nombre	D.N.I.
Teléfono	*Email*

3. Datos personales de la madre/tutora de la persona solicitante	
Apellidos y Nombre	D.N.I.
Teléfono	*Email*

4. Forma de acceso				
Directo/Titulación académica ☐	Título de FP Básica ☐	Curso de acceso ☐	Prueba ☐	PCPI, módulos obligatorios ☐

5. Datos de matrícula			
Centro educativo	Localidad		
Denominación del ciclo formativo		Clave del ciclo formativo	
Curso: 1° ☐ 2° ☐	Turno : Mañana ☐ Tarde ☐	Alumno/a que no promociona al siguiente curso ☐	
Módulo/s que repite			
Módulo/s pendientes			

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y expresamente, que la solicitante reúne todos los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria aportando en caso de no constar en Rayuela u oponerse a su consulta por parte de la Consejería, la documentación necesaria, y SOLICITA la matriculación en el ciclo formativo referenciado.

Me opongo a que la Administración educativa recabe o consulte de oficio:
☐ Información sobre la identidad de la persona solicitante del Sistema de Verificación de Datos de Identidad
☐ Información académica de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela

En _____, a ____ de _____ de 2020 Firma de la persona solicitante o de la tutora legal	Fecha de entrada en el registro y sello del centro.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que realiza la matrícula	_____ de _____ de 2020

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los valores de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar la convocatoria del proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completo en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, curso 2020/2021. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea la norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, suspensión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración dela Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo (Avda. Valhondo s/n Edificio III Milenio bloque 5, 2ª planta.06800 Mérida).

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II Reverso

Documentación que debe adjuntarse:

a) Si proviene del proceso automatizado de admisión:

- Justificante del pago del seguro escolar.
- Si el centro lo estima, dos fotografías de tamaño carné con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) En caso contrario:

- La Documentación del apartado a) anterior.
- Fotocopia del DNI o documento legal equivalente, si no ha autorizado recabar dicha información del Sistema de Verificación de Identidad.
- Justificación académica de acceso a las enseñanzas de Grado Medio (alguna de las siguientes), si dicha información no está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela.

- Copia auténtica del título que da acceso directo al ciclo.
- Certificación académica o libro de calificaciones.
- Certificado de superación de la Prueba o del Curso de Acceso a Grado Medio o Superior.
- Certificado de homologación de estudios extranjeros con algún título que dé acceso a Grado Medio.

Todo ello siguiendo las indicaciones del centro en el que se realiza la matrícula,

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III.

MATRÍCULA EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

(SÓLO PARA SEGUNDO CURSO, Y PARA PRIMERO POR LISTAS DE ESPERA. LA MATRÍCULA DE PRIMER CURSO DESPUÉS DE CADA ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA SÓLO PUEDE HACERSE A TRAVÉS DE INTERNET, O EN LOS CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN CICLOS DE GRADOS MEDIO Y/O SUPERIOR EN HORARIO DE OFICINA Y SEGÚN EL CALENDARIO DEL PUNTO Decimoctavo .- O DEL Vigésimo cuarto .- SEGÚN CORRESPONDA.)

1. Datos personales de la persona solicitante			
Apellido 1°	Apellido 2°	Nombre	
D.N.I. o equivalente	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Sexo V ☐ M ☐
Nª Seguridad Social	Persona con discapacidad igual o mayor del 33% ☐	Nacionalidad	
¿Trabaja actualmente? Sí/No	País donde realizó los estudios previos:		
Teléfonos	Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. n°	
Código postal	Localidad	Provincia	

2. Datos personales del padre/tutor de la persona solicitante	
Apellidos y Nombre	D.N.I.
Teléfono	*Email*

3. Datos personales de la madre/tutora de la persona solicitante	
Apellidos y Nombre	D.N.I.
Teléfono	*Email*

4. Forma de acceso				
Directo/Titulación académica ☐	Título de GM ☐	Curso de acceso ☐	Prueba ☐	BUP ☐

5. Datos de matrícula			
Centro educativo	Localidad		
Denominación del ciclo formativo		Clave del ciclo formativo	
Curso: 1° ☐ 2° ☐	Turno : Mañana ☐ Tarde ☐	Alumno/a que no promociona al siguiente curso ☐	
Módulo/s que repite			
Módulo/s pendientes			

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y expresamente, que la solicitante reúne todos los requisitos establecidos en la resolución de convocatoria aportando en caso de no constar en Rayuela u oponerse a su consulta por parte de la Consejería, la documentación necesaria, y SOLICITA la matriculación en el ciclo formativo referenciado.

Me opongo a que la Administración educativa recabe o consulte de oficio:
☐ Información sobre la identidad de la persona solicitante del Sistema de Verificación de Datos de Identidad
☐ Información académica de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela

En _____, a ____ de _____ de 2020 Firma de la persona solicitante o de la tutora legal	Fecha de entrada en el registro y sello del centro.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que realiza la matrícula	_____ de _____ de 2020

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los valores de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar la convocatoria del proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completo en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, curso 2020/2021. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea la norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, suspensión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración dela Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo (Avda. Valhondo s/n Edificio III Milenio bloque 5, 2ª planta.06800 Mérida).

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III Reverso

Documentación que debe adjuntarse:

a) Si proviene del proceso automatizado de admisión:

- Justificante del pago del seguro escolar.
- Si el centro lo estima, dos fotografías de tamaño carné con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) En caso contrario:

- La Documentación del apartado a) anterior.
- Fotocopia del DNI o documento legal equivalente, si no ha autorizado recabar dicha información del Sistema de Verificación de Identidad.
- Justificación académica de acceso a las enseñanzas de Grado Superior (alguna de las siguientes), si dicha información no está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela.

- Copia auténtica del título que da acceso directo al ciclo.
- Certificación académica o libro de calificaciones.
- Certificado de superación de la Prueba o del Curso de Acceso a Grado Superior.
- Certificado de superación del Bachillerato Unificado y Polivalente.
- Certificado de homologación de estudios extranjeros con algún título de Bachillerato u otro que dé acceso.

Todo ello siguiendo las indicaciones del centro en el que se realiza la matrícula,

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV.

SOLICITUD DE ADHESIÓN A LISTA DE ESPERA A PRIMER CURSO O SEGUNDO CURSO DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

1.	**Datos personales de la persona solicitante** Consignar teléfonos de contacto es especialmente importante para los llamamientos en listas de espera		
Apellido 1° (*)	Apellido 2° (*)	Nombre (*)	
D.N.I. o equivalente (*)		Teléfonos (*)	Email:
Domicilio: calle/plaza/avenida. n°			
Código postal	Localidad	Provincia	

2.	**Documentación**
☐ DNI o documento legal equivalente (No necesario si ya se tiene historial en el programa de gestión Rayuela)	
☐ Certificación de la condición de acceso a las enseñanzas de grado medio o grado superior, según proceda. (No necesario si ya consta en el programa de gestión Rayuela y accede a que sea consultado. No aportar Certificación alguna se considera autorizar a la Consejería a realizar la consulta en el programa Rayuela)	

3.	**Ciclo de Grado Medio o de Grado Superior que se solicita**		
Ciclo Formativo			
Clave del Ciclo	Turno (M/T)	Curso (1°/2°)	Denominación

Nota1: Tal adhesión no puede realizarse antes de la fecha prevista en el calendario que aparece publicado en el punto Decimoctavo .- de la resolución.
Nota 2: Las personas que figuren en las listas automatizadas de Rayuela tienen preferencia sobre las que se adhieren a ellas.
Nota 3: El orden en las listas adheridas lo determina la fecha y hora de registro de esta solicitud.

En _____, a ____ de _____ de 2020 Firma de la persona solicitante SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	Fecha y hora de entrada en el registro y sello del centro _____horas del _____ de _____ de 2020

(*) Campo obligatorio. No consignarlo es motivo de exclusión del proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los valores de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar la convocatoria del proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completo en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, curso 2020/2021. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea la norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, suspensión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración dela Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo (Avda. Valhondo s/n Edificio III Milenio bloque 5, 2ª planta.06800 Mérida).

Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Unión Europea

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V.

OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EXTREMADURA.

Curso 2020-2021

Grado _____ Provincia_____

Curso _____ (1º o 2º)

(Ordenado por Provincia, Localidad, Centro Educativo, Familia Profesional y Ciclo Formativo)

Localidad	Centro Educativo	Código Ciclo	Denominación ciclo	Curso 1º o 2º y Turno (M/T)	Bilingüe (S/N)	Dual (S/N)	Oferta Dual (Completa o Mixta)	Capacidad

Turno M= Mañana T = Tarde.

Bilingüe I= Inglés F = Francés P= Portugués A=Alemán I=Italiano.

Oferta Dual Completa (Todo el alumnado del ciclo) o Mixta (Parte del alumnado del ciclo)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VI.

OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EXTREMADURA.

Curso 2020-2021. **Grado _____**

Curso _____ (1º o 2º)

(Ordenado por Familia Profesional, Ciclo formativo, Provincia y Localidad)

Código Ciclo	Denominación ciclo	Localidad	Centro Educativo	Turno (M/T)	Bilingüe (S/N)	Dual (S/N)	Oferta Dual (Completa o Mixta)	Capacidad

Turno M= Mañana T = Tarde.

Bilingüe I= Inglés F = Francés P= Portugués A=Alemán It=Italiano

Oferta Dual Completa (Todo el alumnado del ciclo) o Mixta (Parte del alumnado del ciclo)

Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Unión Europea

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Consejera, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, a favor del Puente del Cardenal en Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), en la Categoría de Monumento. (2020061048)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la citada ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a), los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que el Puente del Conde es una obra de ingeniería de gran valor patrimonial, tanto por su antigüedad (siglo XV), como por sus valores constructivos y por la singularidad del material empleado en su construcción: pizarra. Además, posee importantes valores ambientales, al permanecer en un entorno de gran valor paisajístico que no ha sufrido grandes variaciones durante los últimos 450 años.

Asimismo, y con el fin de garantizar su protección y dando cumplimiento al contenido de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se impone establecer una descripción clara y precisa este bien y la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1.b, será el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La competencia para dictar resolución corresponde a la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Vista la propuesta del Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de 4 de junio de 2020, respecto a la incoación de expediente de Bien de Interés Cultural a favor del Puente del Cardenal, sito en los términos municipales de Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), y en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para la región, así como las facultades conferidas en el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece al estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE número 214, de 6 de noviembre),y demás preceptos de general aplicación,

R E S U E L V O :

Primero. Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Puente del Cardenal, sito en los términos municipales de Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), en la categoría de Monumento, de acuerdo con lo descrito en el anexo, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.

Segundo. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Remítase la presente resolución al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por periodo de un mes.

Cuarto. Notifíquese a los interesados, a los Ayuntamientos de Aldeacentenera y Cabañas del Castillo (Cáceres), procédase a su inscripción provisional en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte y publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto. Este expediente se podrá consultar por cualquier persona durante el periodo de información pública en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz).

Mérida, 15 de junio de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

ANEXOS

Se publica, como anexo, un extracto del informe, de fecha 19 de noviembre de 2019, de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. El informe y documentación íntegros a la que hace referencia el acuerdo de incoación, constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

ANEXO I

LOCALIZACIÓN, HISTORIA, DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y DEL ENTORNO, E IMPORTANCIA DEL BIEN

Localización.

El puente se sitúa en un lugar de gran belleza paisajística. Se trata de un meandro del río Almonte, ubicado en un cañón, que arrastra multitud de rocas sedimentarias, dando lugar a un paisaje muy característico. La vegetación en una orilla y otra es completamente distinta: mientras que la sur es adehesada, en la orilla norte predomina el matorral. La integración de los elementos constructivos en el entorno ambiental es total.

Todo paisaje implica la interacción entre elementos naturales y antrópicos y supone una mirada que reorganiza el espacio, en palabras del geógrafo Martínez de Pisón. Y en esta dinámica, la arquitectura más constreñida al medio nos proporcionará la posibilidad de analizar cómo los grupos humanos se adaptan al entorno en un contexto con escasas posibilidades para transformarlo. De ahí la necesidad de someterse a la estacionalidad climática, a las dificultades de la orografía, a la mayor o menor feracidad de los suelos y a la necesidad de configurar un corpus de conocimientos (meteorológicos, geográficos, geológicos, biológicos, relacionados con el control del agua) que permitan adaptarse al entorno para obtener recursos para la propia reproducción social. A todo ello hay que sumarles los condicionantes relacionados con el control de recursos estratégicos (tierras, tecnología, etc.), lo que dará lugar a una relación con el espacio donde naturaleza y cultura generarán una huella determinada, como ocurre en el marco físico donde aparecen estos elementos, imposibles de entender si no se estudian como un todo.

De todas las arterias fluviales de la Extremadura que corresponde geológicamente con una amplia zona de la provincia de Cáceres al viejo zócalo herciniano, rejuvenecido en el plegamiento alpino, el río Almonte es el que nos permite comprobar la estructura original de unos ríos de régimen pluvial que se abren paso a través de terrenos accidentados, cuyo sustrato se compone de pizarras y otros elementos de gran antigüedad geológica.

Además de estas características geomorfológicas, la escasa feracidad de los suelos, sumada a los veranos cálidos y secos mediterráneos, provoca que la vegetación circundante del área se componga de especies como el acebuche, las jaras y las retamas, además de las dehesas de encina de los terrenos cercanos con pendiente menos acusada.

En base a estos condicionantes, las formas de vida de estos lugares, en lo que se refiere a la economía de subsistencia que pervivió hasta los años sesenta del pasado siglo, se basaban

en el cultivo de cereales recios (centeno), probablemente algunas leguminosas y la ganadería caprina.

No obstante, el hecho de que el emplazamiento donde se ubican el puente, el molino y las zahúrdas se convirtiera en un predio habitado permanentemente, provocó que el entorno se forzara, con las limitaciones correspondientes de la tecnología preindustrial, con objeto de obtener otra serie de recursos, todos ellos orientados al autoconsumo, como puede observarse en el entorno del molino. En ese sentido, cerca del canal que lo alimenta se comprueba la existencia de especies vegetales que nos indican que hasta hace algunas décadas la zona tuvo actividad hortícola, gracias a la disponibilidad del agua que era canalizada desde el río al molino y era aprovechada para el riego. La relación entre los molinos y las huertas es especialmente interesante, si tenemos en cuenta que estos agroecosistemas, por su dependencia constante del riego, no pueden subsistir en nuestras latitudes muy alejados de los cascos urbanos, más allá de los ruedos o campanas, con excepción de los parajes donde se ubicaran este tipo de infraestructuras. La presencia de árboles caducifolios de gran porte como un fresno (Fraxinus angustifolia) nos indica el papel que tenían como hitos o zonas referenciales.

Es por ello que el paisaje cultural configurado gracias al molino es de especial importancia, permitiéndonos comprobar la evolución del mismo en los últimos setenta o sesenta años; desde la última etapa de vigencia del agro tradicional a los tiempos actuales. El puente es el vehículo que conduce al emplazamiento formada por el molino y las zahúrdas, además de una vía de comunicación, no sólo física sino también simbólica, entre el pueblo y las dehesas circundantes, y unos terrenos escarpados donde se requiere gran pericia para adaptarse, aunque cuente con la ventaja diferencial del cauce del río para ubicar el molino y reaprovechar el agua para el riego.

El puente se halla en el camino que unía la zona de Trujillo con la comarca de Las Villuercas y las poblaciones de Roturas, Cabañas del Castillo, Solana, Navezuelas y Guadalupe. Actualmente existe un nuevo puente, a escasos doscientos metros, en la carretera que une la localidad de Aldeacentenera con Retamosa. Desde este nuevo puente es posible acceder al Puente del Conde fácilmente.

Historia.

La historia de esta obra de ingeniería ha sido estudiada por José Ignacio Plaza Rodríguez, en su libro "Un rincón entrañable de Extremadura: Aldea Nueva de Centenera y las villas de su entorno" (Aldeacentenera, 2001), y en el artículo "Un monasterio, Guadalupe, y una abadía, Cabañas del Castillo, en los límites jurisdiccionales de la ciudad de Trujillo" ("Coloquios Históricos de Extremadura", Cáceres, 1991). Los datos históricos que aquí se citan se han obtenido de estas dos publicaciones.

El puente fue sufragado por el señor de Oropesa, Fernando Álvarez de Toledo, con permiso del concejo de Trujillo. El mismo se inició durante el reinado de Enrique IV, y se finalizó en tiempos del reinado de los Reyes Católicos. El acta del acuerdo realizado en Trujillo, dice así:

"En el año 1460, a toque de campana se reunió el Concejo en la iglesia de Santiago. Concurren: por el rey (Enrique IV) como notario público, Martín Alfón Pizarro; como escribano, por el prior y fraile de Guadalupe, Manuel García; y estuvieron presentes los honrados caballeros Diego de Carvajal, Diego Pizarro, Juan Hinojosa, Fernando Caldero; en calidad de regidores actuaron Luis Chaves, Sancho Paredes, Diego Hinojosa, Juan Corajo, el bachiller Juan Rodríguez de Almazán y Pedro Alfón de Orellana. Y, en nombre del señor de Oropesa, el vecino de Cabañas, Diego Fernández Usasa".

El puente se construye conforme a las siguientes condiciones:

1. La ribera izquierda será de la ciudad de Trujillo.

2. Trujillo y su alfoz (personas y ganado) disfrutarán del puente, sin pago de pontazgo alguno, así como los señores de Oropesa.

3. Ni el señor de Oropesa ni sus herederos podrá construir fortaleza alguna en los extremos.

En 1477, los Reyes católicos conceden el título de conde al señor de Oropesa, de donde vendrá el nombre de "Puente del Conde".

Posteriormente, la Casa de Oropesa llegará a un acuerdo con el Concejo de la Mesta por el que cobrarían dos cabezas de ganado por cada rebaño que lo atravesara. Y, finalizando el siglo XVIIII, según el Interrogatorio de la Real Audiencia de 1791, el señorío pasa a cobrar seis reales por rebaño.

El puente fue restaurado en 1990.

Descripción del bien y del entorno.

El puente.

El puente está construido mediante fábrica de ladrillo y mampostería de pizarra. El inmueble está catalogado en el Inventario de Puentes de Extremadura (Cáceres, 2011) con el número 01101.

El puente tiene planta recta y perfil alomado. Su longitud es de 65 m, mientras que su altura máxima es de 9´5 m. Posee cinco ojos con sus bóvedas, cuatro de medio punto y una apuntada. El material de construcción es, sobre todo, la mampostería de pizarra, y

también el ladrillo. Los ojos del puente se construyen mediante lajas de pizarra colocadas en sardinel a modo de ladrillos. También posee tres aliviaderos adintelados, dos en la orilla sur, y uno en la norte, cuestión importante si tenemos en cuenta que el río, como todos los de acusado régimen pluvial, experimenta crecidas irregulares en otoño e invierno. Los tímpanos son macizos, y los pretiles rematan en albardillas de losas de pizarra. Los estribos tienen tajamares triangulares y circulares, rematados con sombreretes piramidales y cónicos. La calzada, restaurada, es de enrollado, realizada mediante cantos de río colocados de forma preciosista.

Es interesante que, bajo una de los aliviaderos, en la orilla norte, se conservan las bases de los estribos de lo que debió de ser parte de la obra original, destruida por alguna riada, o de un pequeño puente de una etapa anterior del que no hay noticia.

También son visibles varias inscripciones de difícil lectura inscritas en mortero de cal, que señalan varias fechas de restauraciones (entre ellas una de 1797, según Plaza Rodríguez), correspondientes a reconstrucciones sucesivas.

El buen estado de conservación y el adecuado criterio de intervención que se siguió para su restauración nos permite comprobar, al igual que con las construcciones anexas, el papel de los materiales locales en el levantamiento de infraestructuras de la arquitectura tradicional. Al igual que en los inmuebles más modestos, los materiales utilizados son la pizarra y los cantos de río, además del mortero de tierra, proporcionando una sensación de armonía completa con el entorno geológico.

En su lado norte, el puente desemboca en un camino con muros de cerramiento y suelo de piedra, que conforma una única estructura con el puente (por lo que es parte del Bien), el cual va a dar al molino. En la parte que mira al río, el talud que separa camino y río está revestido de piedra, siendo esta una solución constructiva de gran valor y originalidad, característica de la arquitectura civil y militar de los siglos XVII y XVIII.

En cuanto al entorno del bien, en la orilla norte se conservan diversos elementos de interés patrimonial relacionados con la arquitectura vernácula, y vinculados al puente: un molino y tres zahúrdas. También, restos del canal que alimentaba el molino.

El molino y el canal.

Respecto al molino, es conocido como "de la Puente", según Plaza Rodríguez. Aunque carece de cubierta, la mayor parte de sus muros, de mampostería de pizarra —de piedra en seco en algunas zonas— y tapial, se conservan en buen estado. En la parte trasera del edificio son visibles otras dependencias de uso agroganadero, así como el pequeño embalse propio de esta clase de construcciones. También conserva algunas de sus muelas. Además, se hallan en el molino algunos restos de elementos metálicos, relacionados con el funcionamiento de

este, que denotan su uso hasta mediados del siglo XX. Y es que el molino, como es habitual en este tipo de infraestructuras, estuvo en funcionamiento hasta finales de los años cincuenta del siglo XX, momento en el que la introducción de las electroharineras y la mecanización agraria dieron al traste con estos ingenios, casi los únicos relacionados con la transformación de materias primas en la Extremadura rural hasta que la aprobación del Plan de Estabilidad en 1959 abrió la economía agraria al mercado exterior, con todo lo que ello implicó para la desaparición de muchos aprovechamientos agroganaderos tradicionales e ingenios de transformación de granos. La consecuencia del proceso fue el éxodo rural y la progresiva banalización del territorio.

La molienda de grano no sólo se conecta con el control y aprovechamiento del agua en un marco de escasez de la misma, como el mediterráneo, sino también con la cultura del trabajo de los grupos domésticos de los molineros, en el contexto del estraperlo y de las economías poco monetarizadas que estuvieron vigentes en la región hasta los años sesenta del pasado siglo, momento en el que la producción estaba muy relacionada con el autoconsumo y escasamente con el comercio, con excepción de ventas locales de productos de huerta y ganado porcino.

El inmueble se adapta perfectamente a un área con pendiente importante. Se trata de una construcción compleja, lo cual no contradice sus parámetros tradicionales, en lo que se refiere a la utilización de materiales y técnicas tradicionales (mampostería, pizarra).

La planta de la construcción es rectangular. En la zona que mira directamente al río se hallan los dos accesos del agua a los dispositivos de molienda (cárcavos), y también las salidas de agua. Además, se emplazan en ambos muros laterales los accesos al inmueble, el cual no sólo condiciona las dependencias del molino, sino también las vivideras, como puede comprobarse en los interiores con la presencia de distintos tabiques que separan las estancias. El edificio posee dos accesos laterales. Uno de los dos muros de entrada conforma una estructura a dos aguas con dos entradas o accesos. Desde aquí, interiormente, se observa un eje a modo de tabique que separa los interiores longitudinalmente en dos; probablemente una zona vivideras y otra donde estaba la molienda. A su vez, la parte izquierda se subdivide en más dependencias. El otro muro lateral dispone de otra entrada que aproximadamente hace esquina, permitiendo acceder a la zona de molienda. Aquí llama la atención la presencia de dos grandes contrafuertes interiores encalados para dar solidez al conjunto. La parte superior no se conserva, excepto las grandes vigas de madera. En cualquier caso, puede comprobarse la disposición del tejado a dos aguas, seguramente mediante teja árabe tradicional. Los interiores, pese al deficiente estado de conservación, permiten ver su enfoscado con cal y, asimismo, las piedras solera y volandera de la molienda.

La ausencia de techumbre por el paso del tiempo permite ver los troncos que sostenían los entresuelos. A un lateral hay un muro más bajo que conduce a la zona de entrada del agua a través del cárcavo. Las pequeñas oquedades de la parte superior del muro

podrían ser entradas de palomas (importantes como recurso cárnico en el contexto de la economía de subsistencia). En este caso, el muro se adapta a la pendiente hasta llegar a las salidas de agua del molino. En la fábrica de los muros alterna la mampostería con mortero de tierra y la piedra seca, siempre con la pizarra como material básico. Es aquí cuando podemos comprobar la gran adaptación de esta arquitectura a un entorno que se modifica de forma traumática y cómo la arquitectura tradicional, lejos de ser simplemente intuitiva, también requiere la aplicación de cálculos precisos por parte de los alarifes o constructores vernáculos.

Alrededor se observan evidencias de antiguos usos de huerta, gracias a la presencia de especies vegetales como granados, higueras, membrilleros y un gran fresno que hunde sus raíces en uno de los propios muretes del canal. Existen también dos entradas de agua que comunican con una balsa y con el canal y conducen el agua al molino. El canal transcurre paralelo al curso del mismo. Está levantado en mampostería de pizarra con alturas reforzadas con tierra compactada que llega directamente a una toma del río.

El molino es estudiado en la muy documentada obra de Gonzalo Vivas Martín y Óscar Luis Mateos González "Por los cauces del Almonte" (Navalmoral de la Mata, 2007). En ella se explica que estaba dividido en dos partes por una estructura de madera, con dos entradas distintas. También, que es el más grande de la zona, y que poseía el huerto referido.

La rehabilitación de este inmueble sería muy aconsejable, dado su estado de conservación y ubicación.

Las zahúrdas.

Las tres zahúrdas próximas existentes están construidas con mampostería ordinaria de piedra local y mortero de tierra. Las zahúrdas se dividen en dos espacios: el primero, cubierto, es la cámara de cría o paridera, y el segundo, un emplazamiento más o menos circular, sin cubierta, que sirve para el desenvolvimiento de los lechones, una vez destetados. Las cubiertas poseen un cerramiento de falsa cúpula mediante aproximación de hiladas concéntricas muy característico, y rematadas con tierra compactada.

Estas tres zahúrdas que se incluyen en el Entorno junto al canal y el molino, sin duda aportan información de gran importancia para entender todos los elementos como conjunto, si tenemos en cuenta que la actividad de la molienda se conectaba con una ocupación del territorio permanente, donde primaba la economía de subsistencia y el hacer frente a un entorno difícil, por su orografía y por las escasas posibilidades para su transformación traumática, merced a la tecnología disponible.

La cría de cerdos para autoconsumo se relaciona directamente con modos de vida sedentarios, pues el cerdo, al contrario que los rumiantes de estas zonas (antaño cabras, y hoy día

también ovejas) no se adaptan a la movilidad para el aprovechamiento de recursos alimenticios, ni siquiera en radios cortos. En ese sentido, estas construcciones, como puede deducirse de su sencillez, formaban parte de la obtención de recursos por parte del molinero y su familia, con la huella que ello implica en el paisaje.

Si tenemos en cuenta que el canal que conduce el agua al molino permite a su vez reconducirla para el riego tradicional, y que gracias a ello se permitía el desarrollo del agroecosistema de la huerta, muy distinto al entorno serrano circundante, será fácil entender que incluso en este espacio, poco adecuado para el desarrollo de productos vegetales aptos para un animal no rumiante, era posible disponer de subproductos de huerta para su alimentación, sin descartar que se les proporcionara centeno, el cereal más recio de la zona, todo ello complementado con las bellotas de las dehesas cercanas, pues el monte mediterráneo de los escarpes cercanos no está alejado de ellas.

En ese sentido, las zahúrdas justifican la protección de todos los elementos como conjunto, pues la visión de conjunto nos permite dilucidar varias cosas: A) La configuración de un paisaje cultural en un entorno de adaptación compleja; B) El desarrollo de estrategias económicas domésticas en un contexto de economía de subsistencia; y C) La capacidad de la arquitectura tradicional para adaptarse al entorno haciendo uso de recursos y materiales básicos, además de locales, pudiendo configurar tanto infraestructuras de gran complejidad (puente y molino) como otras más sencillas y constreñidas por el medio, como es el caso de las zahúrdas.

— Zahúrda 4 a.

Sorprenden las pequeñas dimensiones, tanto de la cámara de cría como de la cerca o corral. En este caso, la técnica de la mampostería y los accesos sencillos son lo reseñable, siempre con la pizarra como material básico. La entrada a la cámara de cría se dispone colocando dos lajas de pizarra de la misma anchura que el muro. Desde este emplazamiento hay una panorámica que permite visualizar tanto el puente como el molino, sorprendiendo como un casi único material local forma parte de la base constructiva tanto de elementos de gran complejidad como de otros muy elementales.

— Zahúrda 4 b.

Esta segunda zahúrda tiene, como las restantes, planta "grosso modo" rectangular, con una irregularidad patente, teniendo en cuenta su total adaptación a la pendiente e irregularidad del sustrato desde el que se levanta. Como en el caso anterior, aparece un corral anexo y el material es la pizarra. Las técnicas arquitectónicas son la mampostería con mortero de tierra en la cámara de cría y la piedra seca en el corral, apareciendo la parte superior reforzada con tierra apisonada.

— Zahúrda 4 c.

De los tres emplazamientos destinados a la cría doméstica del cerdo, esta última es la más compleja de las tres, teniendo en cuenta la sencillez de estos elementos.

En este caso, la cámara de cría tiene dos entradas, disponiendo de planta rectangular y apareciendo enfoscada, adaptándose a la pendiente del terreno, donde pueden leerse a duras penas una inscripción. Una de las entradas se dispone mediante rudimentarios dinteles y jambajes. La parte superior vuelve a acondicionarse mediante tierra compactada.

El corral anexo también es más complejo que en los casos anteriores, pues el cerco se subdivide, aunque se halla bastante derruido, lo que permite comprobar el tipo de material usado: la misma pizarra procedente de los escarpes cercanos, con la que también se levantaron el molino y el puente.

Importancia del bien.

El Puente del Conde es una obra de ingeniería de gran valor patrimonial, tanto por su antigüedad (siglo XV), como por sus valores constructivos y por la singularidad del material empleado en su construcción, la pizarra. Además, posee importantes valores ambientales, al permanecer en un entorno ambiental de gran valor paisajístico que no ha sufrido grandes variaciones durante los últimos 450 años.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DEL ENTORNO

El Bien.

El Bien está conformado por el puente y el camino de herradura de la orilla norte, unidos estructuralmente.

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 2 Parcela 9010. Camino. Cabañas del Castillo	10034A002090100000GM

El Bien no pose referencia catastral específica en la parte afectada en el término municipal de Aldeacentenera. En esta zona, el puente se sitúa dentro de las siguientes referencias catastrales:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 4 Parcela 9002. Río Garciaz.	10011A004090020000HI
Polígono 4 Parcela 296. Toconal del Medio	10011A004002960000HX.

Entorno del bien.

Se establece una delimitación de entorno alrededor del bien de 350 m —medidos desde el centro del puente—, hasta llegar en dirección este a la confluencia de los ríos Almonte y Garciaz, sobrepasándola en una mínima parte hasta afectar, en dirección este, a parte de la orilla del término municipal de Berzocana. También sobrepasa la delimitación de entorno en su lado sur la carretera de Retamosa y, en dirección oeste, el actual puente en uso de dicha carretera sobre el río Almonte. En dirección norte, afecta parcialmente a las

fincas rústicas existentes. Se establecen estas distancias con objeto de proteger las vistas sobre el bien (y el camino de herradura que es parte del mismo), así como del molino con su canal y las zahúrdas existentes, por estar todos estos elementos vinculados a la funcionalidad del puente. También, con objeto de proteger el precioso entorno paisajístico en el que este se halla.

El entorno del bien afecta total o parcialmente a las siguientes referencias catastrales:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 2 Parcela 4. Cerro de la Orden. Cabañas del Castillo	10034A002000040000GB
Polígono 2 Parcela 9009. Rio Almonte. Cabañas del Castillo	10034A002090090000GK.
Polígono 2 Parcela 9008. Rio Almonte. Cabañas del Castillo	10034A002090080000GO
Polígono 2 Parcela 9006.Crta Aldeacentenera. Cabañas del Castillo	10034A002090060000GF
Polígono 2 Parcela 9007. Rio Almonte. Cabañas del Castillo	10034A002090070000GM.
Polígono 3 Parcela 9012. Rio Almonte. Aldeacentenera	10011A003090120000HP.
Polígono 3 Parcela 185. Toconal del Medio. Aldeacentenera	10011A003001850000HM
Polígono 3 Parcela 9006. Carretera Retamosa. Aldeacentenera	10011A003090060000HY
Polígono 4 Parcela 9001. Carretera Retamosa. Aldeacentenera	10011A004090010000HX

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 4 Parcela 9002. Rio Garciaz. Aldeacentenera	10011A004090020000HI
Polígono 4 Parcela 296. Toconal del Medio. Aldeacentenera	10011A004002960000HX
Polígono 1 Parcela 9001. Rio Garciaz. Berzocana	10030A001090010000XM.
Polígono 1 Parcela 1. Ahijon de Zamarrero. Berzocana	10030A001000010000XQ

Todo ello, según la descripción y plano adjunto.

ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2.ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Demetrio Cáceres Murillo, en el término municipal de Hornachos (Badajoz). (2020060971)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de abril de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Hornachos (Badajoz) y promovida por D. Demetrio Cáceres Murillo con domicilio social en avenida de Colón, n.º 1-8.º A, CP 06001 de Badajoz y NIF ***7311***.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 1.418 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Hornachos (Badajoz), y más concretamente en el polígono13, parcelas 14, 18, 33 y 37 y polígono 30, parcelas 8, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 42-47, 62-68; con una superficie total de 200,2 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 7 de mayo de 2018, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 3 de mayo de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Hornachos, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20

días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 17 de enero de 2020.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Hornachos remite mediante escrito de fecha 29 de junio de 2018, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que indica que "...las actuaciones anteriormente descritas se adecuan a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 17 de enero de 2020, al Ayuntamiento de Hornachos (Badajoz), a Demetrio Cáceres Murillo, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel

momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Hornachos (Badajoz), y mas concretamente en el polígono13, parcelas 14, 18, 33 y 37 y polígono 30, parcelas 8, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 42-47, 62-68; con una superficie total de 200,2 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Demetrio Cáceres Murillo, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 1.418 cerdos de cebo, en el término municipal de Hornachos (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/087.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 3.048,7 m³/año de purines, que suponen unos 10.280,5 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 283,6 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de tres fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 60 m³, 60 m³ y 191,17 m³.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   — La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

   • Se ejecutará en hormigón armado.

   • Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 127 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

   El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

   No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER [1]
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo

de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, cercas y patios. Estas naves, cercas y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

2. La explotación dispondrá de una superficie de patios de ejercicio de 18.191 m². Los patios contarán con sendas balsas de lámina PEAD de 62 y 100 m³. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

   El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

   — El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.

   — Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.

   — En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   — La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:

     • Profundidad mínima de 2 m.

     • Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Estructura:

  ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

  ◇ Capa drenante.

  ◇ Lámina de geotextil.

  ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

  ◇ Cuneta en todo su perímetro.

  ◇ Cerramiento perimetral.

  ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

4. La explotación podrá llevar a cabo un manejo en cercas siempre que no supere los 5 cerdos/ha. Se excluirá del manejo en cercas aquella superficie ocupada por la reforestación existente en la finca, en tanto no cuente con autorización para ser utilizada por ganado, y en particular las parcelas 14, 45, 63 y 66 del polígono 30.

5. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.3)

6. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

7. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   — El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   — Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.

d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el

Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de las balsas.

— La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo

20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación mixto con capacidad para 1.418 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Hornachos (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 13, parcelas 14, 18, 33 y 37 y polígono 30, parcelas 8, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 42-47, 62-68; con una superficie total de 200,2 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa /balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y fosa con la que comunican:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m^2)	FOSA (m^3)
Edificación 1	306	60
Edificación 1	150	60
Edificación 1	150	
Edificación 2	156	191,17
Edificación 3	521	
Edificación 5	111	

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	761.067	4.269.310
Instalaciones	761.148	4.269.224
Instalaciones	761.184	4.269.207
Instalaciones	761.201	4.269.195
Instalaciones	761.189	4.269.186

La explotación contará con una superficie de patios de ejercicio de 18.191 m², repartida en cuatro patios:

PATIOS	SUPERFICIE (m²)	BALSA (m³)
Patio 1	6.964	62
Patio 2	4.488	
Patio 3	1.806	100
Patio 4	4.933	

La explotación podrá llevar a cabo un manejo en cercas siempre que no supere los 5 cerdos/ha. Se excluirá del manejo en cercas aquella superficie ocupada por la reforestación existente en la finca, en tanto no cuente con autorización para ser utilizada por ganado, y en particular las parcelas 14, 45, 63 y 66 del polígono 30.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

— Edificación 4 (Lazareto): La explotación cuenta con un lazareto de 55 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa.

— Vestuario con aseo y fosa.

— Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de una capacidad de 132 m³.

— Fosa: La explotación dispondrá de tres fosas de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro de 60, 60 y 191,17 m³.

— Balsas retención de los patios: La explotación contará con dos balsas de retención para los patios de ejercicio de 62 y 100 m³.

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

— Silos.

— Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELAS	SUPERFICIE (Ha)
Hornachos	13	14	200,2
Hornachos	13	18	
Hornachos	13	33	
Hornachos	13	37	
Hornachos	30	8	
Hornachos	30	13, 14, 19-23	
Hornachos	30	42-47	
Hornachos	30	62-68	

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 17 DE ENERO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES DEMETRIO CÁCERES MURILLO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHOS. IA18/0830

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina, en régimen de explotación mixto, con una capacidad final 1.418 cerdos de cebo. La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono13, parcelas 14, 18, 33 y 37 y polígono 30, parcelas 8, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 42-47, 62-68 del término municipal de Hornachos (Badajoz). Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 14, 63 y 66 del polígono 30. La superficie total de la finca es de unas 200,2 hectáreas.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: cuatro edificaciones existentes de 306, 156, 521 y 111 m², dos módulos amplia-

dos de la primera edificación de 150 m² cada uno, un lazareto de 55 m². Las naves y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de tres fosas de purines ejecutadas en hormigón de 60, 60 y 191 m³ de capacidad de almacenamiento, un estercolero ejecutado en hormigón de 132 m³ de capacidad de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

También se dispondrá de cuatro patios de ejercicio anexos a las naves de secuestro, con acceso directo desde las mismas, de 6.964, 4.488, 1.806, y 4.933 m². Los patios contarán con balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas, construida con de lámina PEAD, de 62 y 100 m³ de capacidad.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 23 de mayo de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Hornachos	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 5 de junio de 2018 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que informa que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra Grande de Hornachos" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra Grande de Hornachos", dentro de la Red Natura 2000, así como dentro de la Zona de Interés Regional (ZIR) "Sierra Grande de Hornachos". Considera que el impacto debido a las construcciones es mínimo y establece una serie de medidas que han sido tenidas en cuenta en la presenta resolución.

Con fecha 19 de junio de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que si ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 29 de junio de 2018 se emite informe del Ayuntamiento de Hornachos acerca de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Con fecha 28 de septiembre de 2018 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que por el interior de la zona de actuación planteada discurre un arroyo tributario del arroyo del Majo, perteneciente a la MASp "Río Palomillas", que constituye el DPH del Estado. Si bien dicho cauce no se vería afectado por la actuación objeto de este informe, la misma se desarrollaría dentro de la zona de policía de este. No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización, por lo que deberá solicitarla a este Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible. En cuanto al consumo de agua, comunica que existe un derecho de aguas asociado el expediente 305/2008. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves existentes en la explotación porcina y la ejecución y posterior uso de una ampliación de una de ellas, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosa y balsas de purines, estercolero, vestuario), patios de ejercicio.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

Ubicación del proyecto.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono13, parcelas 14, 18, 33 y 37 y polígono 30, parcelas 8, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 42-47, 62-68 del término municipal de Hornachos (Badajoz). Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 14, 63 y 66 del polígono 30. La superficie total de la finca es de unas 200,2 hectáreas. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos, además de explotaciones ganaderas.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 6-10 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originadas por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de purines y balsas de retención impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: En las parcelas hay presencia de hábitat de interés comunitario como Dehesas perennifolias de Quercus spp (6310), Alcornocales de Quercus suber (9330) y presencia de vegetación con interés botánico como Enebro (juniperus oxycedrus).

Incidencia sobre la fauna: La actividad puede afectar a valores naturales tales como comunidad de aves rupícolas y aves que se alimentan en medios forestales (rapaces rupícolas y forestales, como águila imperial, águila real, milano negro, milano real, águila calzada).

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierra Grande de Hornachos" y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierra Grande de Hornachos", dentro de la Red Natura 2000, así como dentro de la Zona de Interés Regional (ZIR) "Sierra Grande de Hornachos".

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afectaría negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

   En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se

construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   • La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los apor-

tes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

   Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

   La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. La duración de la estancia de los animales en los patios de ejercicio no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembra de alguna pradera o leguminosa. Las aguas de escorrentía que puedan producirse en los patios de ejercicio serán conducidas hasta las balsas de retención (diferentes a las fosas de purines) debidamente dimensionadas, impermeabilizadas y ubicadas. Estas balsas de retención deberán impedir el arrastre de deyecciones. Los patios de ejercicio se limpiarán semanalmente, retirando las deyecciones al estercolero. En los periodos de lluvia los animales no permanecerán en los patios de ejercicio, permanecerán en las naves de secuestro.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas de retención, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

El manejo de los animales en cercas no superara las 0,6 UGM/ Ha. Se excluirá del manejo en cercas aquella superficie ocupada por la reforestación existente en la finca, en tanto no cuente con autorización para ser utilizada por ganado, y en particular las parcelas 14, 45, 63 y 66 del polígono 30. Para el referido manejo en cercas no se realizará una compartimentación excesiva de la superficie ocupada.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor

arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.

3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto

37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.

5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

6. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Hornachos y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto

ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Anselmo Barrientos Torres, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).

(2020060973)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 6 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la legalización y adaptación de explotación porcina ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y promovida por D. Anselmo Barrientos Torres con domicilio social en c/ Cantón, n.º 53, CP 06250 de Bienvenida (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y adecuación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 60 reproductoras, 4 verracos y 995 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 37, parcela 12 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 43 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 20 de junio de 2018, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de junio de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante este periodo no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 19 de diciembre de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Fuente de Cantos remite mediante escrito de fecha 4 de enero de 2019, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 10 de enero de 2020, al Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz), a Anselmo Barrientos Torres, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización

ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 37, parcela 12 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 43 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Anselmo Barrientos Torres, para la legalización y adecuación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 60 reproductoras, 4 verracos y 995 cerdos de cebo, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0121.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.530,93 m³/año de purines, que suponen unos 8.365,75 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 219,4 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de tres fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 8, 185 y 48 m³.

3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   — La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

   — La fosa tendrá las siguientes características constructivas:

   • Se ejecutará en hormigón armado.

   • Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 105 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación

6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

   No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos

de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de ejercicio. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

2. Los animales dispondrán de seis patios de ejercicio de 2.252, 322, 228, 364, 5.527 y 1.569 m². Los patios contarán con balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas, construida con de lámina PEAD, de 120 m³ (patios 2, 3, 4 y 6), 108 m³ (patio 1) y 265 m³ (patio 5). La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

   El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

   — El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.

   — Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.

   — En los periodos de mayor pluviometria, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en los apartados a.2) y d.2).

4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

5. Los vestuarios del personal de la explotación, si contarán con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

— El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

— Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

— En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando

proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de las balsas.

— La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo

20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la legalización y adecuación de una explotación porcina industrial de producción y cebo con régimen de explotación intensivo con capacidad para 60 reproductoras, 4 verracos y 995 cerdos de cebo.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 37, parcela 12 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 43 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	743.545	4.237.832

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con ocho naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	292	Cebo
Nave 2	139	Cebo
Nave 3	311	Cebo
Nave 4	116	Reproducción

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 5	62	Reproducción
Nave 6	62	Reproducción
Nave 7	114	Cebo/ Lazareto
Nave 8	175	Cebo

Las naves dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón y ladrillos enfoscados, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.

Los animales dispondrán de seis patios de ejercicio de 2.252, 322, 228, 364, 5.527 y 1.569 m². Los patios contarán con balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas, construida con de lámina PEAD, de 120 m³ (patios 2, 3, 4 y6), 108 m³ (patio 1) y 265 m³ (patio 5). La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

— Vestuario.

— Lazareto: La explotación dispondrá de un lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de al menos 30 m².

— Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad 105 m³.

— Fosas: La explotación dispondrá de tres fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 8 m³ (Nave 4), 185 m³ (Naves 1, 2, 3 y 8) y 48 m³ (Naves 5, 6 y 7), para el

almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de cebo y de 134,48 para las naves de reproducción.

— Balsas: La explotación dispondrá de tres balsas de PEAD para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de los patios de ejercicio de 120, 108 y 265 m³.

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

— Silos.

— Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	TITULAR	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (ha)
FUENTE DE CANTOS	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	37	12	5	12
FUENTE DE CANTOS	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	38	148	1	1,68
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	7	174	219	2,20
FUENTE DE CANTOS	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	37	12	4	5,50
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	8	8	1	3,01
FUENTE DE CANTOS	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	37	12	12	1,23
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	10	314	1	0,78
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	9	161	1	0,51
FUENTE DE CANTOS	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	36	1	1	0,35
FUENTE DE CANTOS	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	37	11	4	0,19
FUENTE DE CANTOS	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	37	12	3	0,25
FUENTE DE CANTOS	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	37	12	9	0,45
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	3	119	1	3,25
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	6	461	1	1,13
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	6	517	1	1,27
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	6	648	2	1,27
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	10	172	1	0,69
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	10	173	1	1,02
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	10	190	1	2,71
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	10	241	1	1,65
BIENVENIDA	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	11	209	1	2,67
FUENTE DE CANTOS	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	37	11	1	6,22
FUENTE DE CANTOS	ANSELMO BARRIENTOS TORRES	37	11	3	0,64
BIENVENIDA	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	10	313	1	1,57
BIENVENIDA	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	7	10	1	6,36
BIENVENIDA	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	6	537	1	1,22
BIENVENIDA	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	10	109	1	1,05
FUENTE DE CANTOS	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	37	12	2	0,72
FUENTE DE CANTOS	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	37	12	4	2,00
FUENTE DE CANTOS	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	37	12	1	4,24
FUENTE DE CANTOS	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	37	12	4	1,58
FUENTE DE CANTOS	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	38	126	1	1,58
FUENTE DE CANTOS	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	37	12	8	3,37
BIENVENIDA	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	10	212	1	1,64
FUENTE DE CANTOS	ANTONIO JOSÉ BARRIENTOS NÚÑEZ	37	11	2	5,30
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	SANTA ANA Y SANTA LEONOR S.A.	5	1	1	35,74
				SUPERFICIE TOTAL (ha)	117,04

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES ANSELMO BARRIENTOS TORRES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE CANTOS.
IA18/01168.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la legalización y adecuación de una explotación porcina con una capacidad final de 60 reproductoras, 4 verracos y 995 cerdos de cebo. La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 37, parcela 12 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 43 hectáreas.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: siete naves existentes para alojamiento de los cerdos de 292, 139, 311, 116, 62, 62 y 114 m², una nave de nueva construcción de 175 m² y un lazareto de 30 m² (ubicado

en la nave 7). Las naves y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de tres fosas de purines ejecutadas en hormigón de 8, 185 y 48 m³ de capacidad de almacenamiento, un estercolero ejecutado en hormigón de 105 m³ de capacidad de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

También se dispondrá de seis patios de ejercicio anexos a las naves de secuestro, con acceso directo desde las mismas, de 2.252, 322, 228, 364, 5.527 y 1.569 m². Los patios contarán con balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas, construida con de lámina PEAD, de 120, 108 y 265 m³ de capacidad.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 11 de julio de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 18 de julio de 2018 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe en el que concluye que no existe afección a los instrumentos de ordenación territorial de la comunidad autónoma de Extremadura por parte de las actuaciones previstas en el proyecto consultado.

Con fecha 2 de septiembre de 2018 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que considera que la explotación porcina no pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras, que han sido tenidas en cuenta en este informe. La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000. Los valores ambientales afectados serían zona de campeo y alimentación de Avutarda, Águila real, Milano real, y Buitre leonado.

Con fecha 2 de octubre de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no

presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que si ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 4 de enero de 2019 se emite informe del Ayuntamiento de Fuente de Cantos acerca de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves existentes en la explotación porcina y la ejecución y posterior uso de una nave nueva, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosa y balsas de purines, estercolero, vestuario), patios de ejercicio.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en el polígono 37, parcela 12 del término municipal de Fuente de Cantos. La finca donde se asienta la explotación tiene una superficie total de 43

hectáreas. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar y pastos, además de explotaciones ganaderas.

Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 1-4 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originadas por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de purines y balsas de retención impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en las parcelas no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la explotación porcina no pueda tener repercusiones significativas sobre especies protegidas y/o hábitats naturales, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras, que han sido tenidas en cuenta en este informe. La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

   En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento

del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   • La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   • Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja

de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

   Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

   La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. La duración de la estancia de los animales en los patios de ejercicio no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante siembra de alguna pradera o leguminosa. Las aguas de escorrentía que puedan producirse en los patios de ejercicio serán conducidas hasta las balsas de retención (diferentes a las fosas de purines) debidamente dimensionadas, impermeabilizadas y ubicadas. Estas balsas de retención deberán impedir el arrastre de deyecciones. Los patios de ejercicio se limpiarán semanalmente, retirando las deyecciones al estercolero. En los periodos de lluvia los animales no permanecerán en los patios de ejercicio, permanecerán en las naves de secuestro.

   Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas de retención, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada

dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.

3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.

5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

6. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

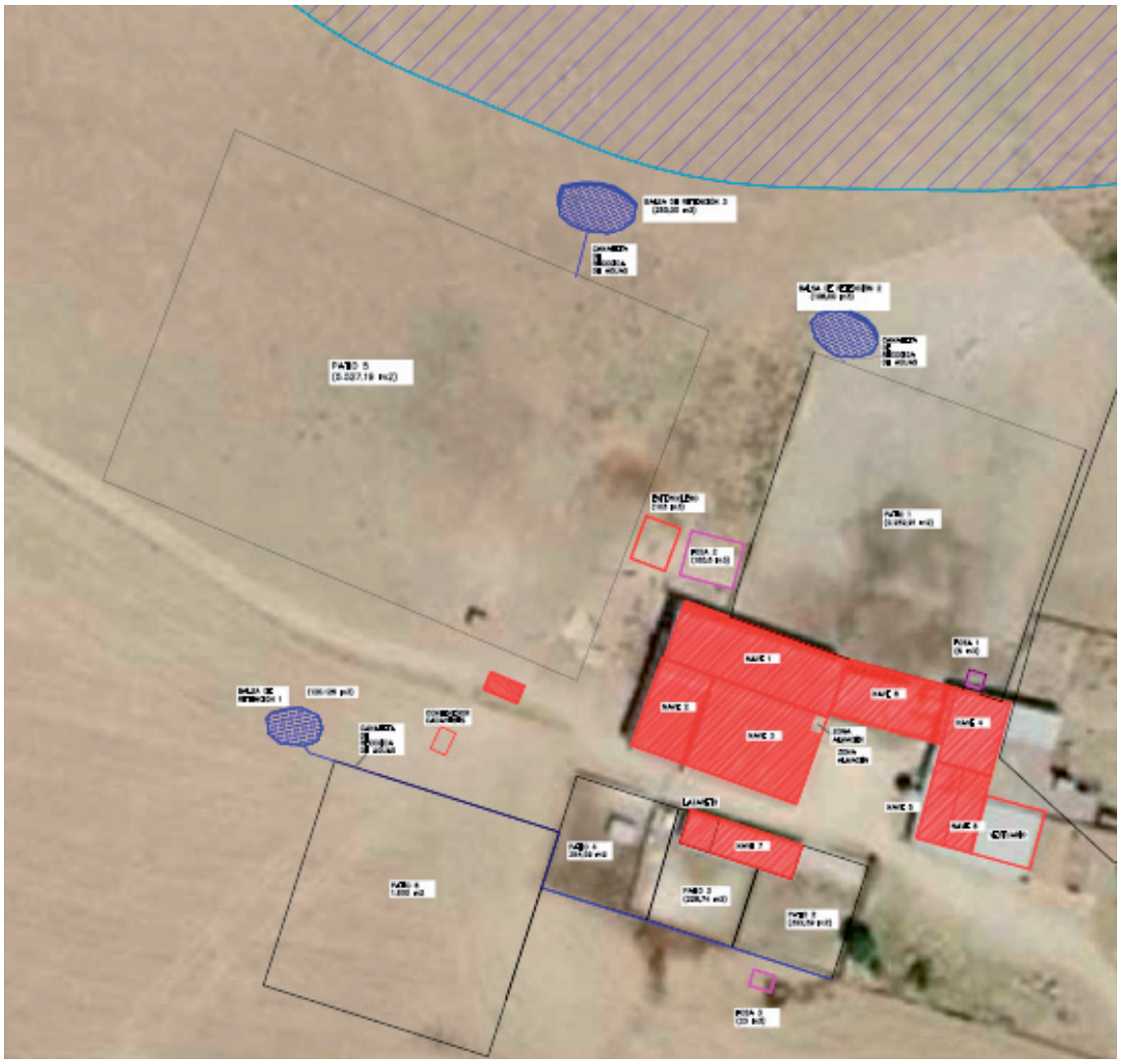

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020 de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental unificada presentada por Ibergallus, SA, consistente en la modificación de calderas de la instalación, de la Resolución concedida en fecha 15 de marzo de 2018. (2020060976)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta incubadora de huevos de gallina ubicada en el término municipal de Casatejada (Cáceres) y promovida por Ibergallus, SA, con domicilio social en Polígono Industrial La Laguna parcelas 23 a 59, CP 10520 de Casatejada (Cáceres) y NIF: A10473221.

El proyecto consiste en la construcción de una planta incubadora de huevos de gallina con una capacidad productiva pico de 203.576 pollitos/día que estarán como máximo 3 horas, por lo que equivale a una ocupación de 25.477 gallinas ponedoras. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del Grupo 1 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Casatejada (Cáceres), y mas concretamente en las parcelas 179 y 180 del polígono 501 con una superficie total de 4,8713 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Segundo. Mediante Resolución de 15 de marzo de 2018, la anterior Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) otorgó AAU a favor de Ibergallus, SA para explotación avícola ubicada en el término municipal de Casatejada (Cáceres), con expediente n.º AAU 17/072.

Tercero. Con fecha 25 de septiembre de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, modificación no sustancial de la explotación avícola, en la que se solicita la modificación de la resolución concedida. Las características de esta modificación vienen recogidas en la presente resolución.

Cuarto. La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la AAU según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. El articulo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

Cuarto. El articulo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial,

R E S U E L V E :

Primero. Autorizar la solicitud de Ibergallus, SA, para la modificación de una serie de puntos de la resolución concedida.

Segundo. Modificar la Resolución de 15 de marzo de 2018, por la que se otorgó AAU a Ibergallus, SA, para Explotación Avícola, del término municipal de Casatejada (Cáceres), en los siguientes términos:

— Sustituir el apartado - b - por el siguiente:

1. El complejo industrial consta de tres focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de agua, con una ptn de 350 kw	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para el proceso
2	Caldera de agua caliente, con una ptn de 350 kw	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de agua caliente para el proceso
3	Circuitos de producción de frío	-	06 05 02 00		X		X	R-410A	Producción de frío

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

2. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 proceden de las calderas de producción de vapor de agua y agua caliente. La potencia térmica de cada caldera es de 350 kW respectivamente. Este tipo de equipo podrá emplear gas propano como combustible. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para estos focos, en

atención al proceso asociado, se establecen valores límites de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO_X (expresados como dióxido de nitrógeno, NO_2)	100 mg/N m^3

Las calderas no funcionarán nunca de manera conjunta, ya que una de ellas actuará de reserva para prevenir posibles fallos. Para ello se instalará en el sistema de alimentación eléctrica de las calderas dispositivos y mecanismos de protección y mando que permitan que cuando una caldera este en funcionamiento no pueda funcionar la otra.

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O_2).

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

3. El foco 3 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes: R-410A. Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:

   a. Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.

b. Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.

Mérida, 4 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

RESOLUCIÓN de 4 de junio 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a D. Francisco Mendoza Calurano, la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación porcina en el término municipal de Usagre. (2020060977)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una explotación porcina ubicado en el término municipal de Usagre y promovida por D. Francisco Mendoza Calurano, con domicilio social en Plaza de Extremadura, 4. Usagre y NIF: ***7807**.

Segundo. La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en el polígono 58, parcelas 93 y 94, del término municipal de Usagre (Badajoz).

Tercero. Revisada la documentación obrante en el expediente se comprueba que la instalación esta ubicada a una distancia inferir a 1.000 metros del límite de suelo urbano o urbanizable no industrial más próximo, incumpliendo de este modo el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Tal y como dispone el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige oficio, de fecha 1 de agosto de 2018, al Ayuntamiento de Usagre (Badajoz), a Francisco Mendoza Calurano, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3

del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley". La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Una vez finalizado el plazo de 10 días a que se refiere el apartado 4, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia". "Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por D. Francisco Mendoza Calurano, para la instalación de explotación porcina en el término municipal de Usagre, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad

Autónoma de Extremadura por informe municipal con pronunciamiento negativo, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0137.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se inadmite la solicitud de autorización ambiental unificada formulada por D. Carlos Enrique Rodríguez Díez, para una explotación porcina, en el término municipal de Zafra (Badajoz). (2020060978)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 16 de abril de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación porcina ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz) y promovida por D. Carlos Enrique Rodríguez Díez, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU19/081.

Segundo. Conforme a el artículo 18.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha de salida 29 de mayo de 2019, se requiere a D. Carlos Enrique Rodríguez Díez, para el trámite de audiencia en el que se comunica que va a ser inadmitida su solicitud.

No se ha recibido contestación al procedimiento.

Tercero. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "En el plazo de veinte días desde la presentación de la solicitud de autorización ambiental, junto con la documentación que resulte legalmente exigible, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por alguna de las siguientes causas: a) Que la documentación técnica aportada por el solicitante no reúna las condiciones técnicas suficientes. b) Que se hubiesen desestimado, en cuanto al fondo, otras solicitudes referidas a proyectos sustancialmente iguales al presentado".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Inadmitir su solicitud a D. Carlos Enrique Rodríguez Díez, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU19/081.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el organismo autónomo. (2020061070)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que se ha producido la baja definitiva del titular de un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede amortizar el mismo.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado l), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de junio de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC	PR					
34	133	A.T.S.	BERLANGA			21			N C	B		ESCALA TÉCN-SANI ATS.DUE		P.A.R

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se establecen determinadas actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de actuación del Servicio Extremeño Público de Empleo.
(2020061038)

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 41, define la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

En estos casos dicho precepto prevé que deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, continúa el precepto, deberá indicarse el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Por su parte, en su artículo 42 se establece la posibilidad de usar el Sello Electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica como sistema de firma para la actuación administrativa automatizada.

En nuestro ámbito, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura dedica sus artículos 39 y 40 a los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada y a los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico, respectivamente.

Las circunstancias excepcionales derivadas de la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de sus sucesivas prórrogas, y su impacto en el tejido productivo y social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aconsejan que se establezcan determinadas actuaciones administrativas automatizadas para la resolución de las solicitudes de ayudas presentadas en los diferentes programas de subvenciones reguladas en el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, todo ello con

la finalidad de conseguir una gestión más eficaz y rápida del pago de dichas subvenciones a los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación del citado Decreto-ley y que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en cada uno de los programas.

En el marco de estas ayudas, el establecimiento de una actuación administrativa automatizada es posible ya que la tramitación de las mismas se gestiona a través de un aplicativo informático, mediante la aplicación de tecnologías de automatización basada en determinados parámetros previamente configurados, realizando la constatación puramente mecánica de los requisitos previstos en cada uno de los programas para tener derecho a las subvenciones con la consiguiente consecuencia jurídica plasmada en la posterior resolución de concesión, sin mediar ningún juicio de valor. De esta forma, simplificando y automatizando el proceso, se logra con pleno respeto a la seguridad jurídica y a los principios inspiradores del procedimiento administrativo, la mejora en la prestación del servicio público que permita atender con una mayor celeridad las necesidades de los ciudadanos y empresas derivadas de la situación actual.

Por todo lo anterior,

R E S U E L V O :

Primero. Declarar las siguientes actuaciones administrativas automatizadas realizadas a través de la aplicación informática utilizada para gestionar las ayudas contempladas en Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en el ámbito competencial de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo:

— Las resoluciones de concesión de las siguientes ayudas:

Programa I: Ayudas al Mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas autónomas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente afectados directamente por el cese de la actividad o disminución significativa de sus ingresos.

Programa II: Ayudas para la reactivación y mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras asalariadas a cargo de personas trabajadoras autónomas o de microempresas, incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo.

Programa III: Ayudas para el relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen de autónomos, para el inicio de la misma o distinta actividad en el mismo régimen.

Programa IV: Ayudas destinadas a microempresas y personas trabajadoras autónomas para la contratación temporal de personas trabajadoras afectados por la finalización de sus contratos durante la vigencia del estado de alarma.

Programa V: Ayudas urgentes para el mantenimiento de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo tras la finalización del estado de alarma.

Programa VI: Ayuda urgente a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica.

— La expedición del recibo justificativo de presentación de solicitudes relativas a las ayudas detalladas en los párrafos anteriores.

Segundo. Los actos administrativos sujetos a actuación administrativa automatizada se deberán autenticar mediante el sello electrónico creado a tal efecto por el órgano competente para ello.

Tercero. Los órganos competentes de las actuaciones administrativas automatizadas de carácter específico indicadas en el apartado primero deben determinarse en virtud del artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y serán los siguientes:

— Para la definición de las especificaciones: Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

— Para el diseño informático, programación y mantenimiento: Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

— Para la supervisión y control de calidad: Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

— Para la auditoría del sistema de información y su código fuente: Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

— A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas de carácter específico a las que se refiere el apartado primero: los actos producidos mediante la actuación automatizada referida en la presente resolución, se entenderán dictados

por los órganos competentes para resolver las solicitudes de ayuda determinadas en el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Mérida, 16 de junio de 2020.

El Director Gerente del SEXPE,

JAVIER LUNA MARTÍN

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se dictan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral gestionada por el Servicio Extremeño Público de Empleo. (2020061041)

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. El Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 9 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, incorporó determinadas medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, entre las que se encuentra la suspensión de la actividad educativa, incluida la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo, si bien se contempla que durante el periodo de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el DOE extraordinario n.º 1, de 14 de marzo, publicó el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2020, por el que se adoptaron diversas medidas preventivas y recomendaciones en materia de salud pública, entre ellas la suspensión de la actividad educativa, incluida la actividad universitaria, así como la Resolución 13 de marzo de 2020 del Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo, por la que se acordó la suspensión de la actividad de formación profesional para el empleo de los Centros de Formación para el Empleo adscritos al Servicio Extremeño Público de Empleo, la suspensión de las acciones formativas financiadas por el citado organismo autónomo y ejecutadas, en la modalidad presencial, por centros y entidades de formación o mediante encargos a empresas públicas de la Junta de Extremadura, las acciones formativas no financiadas con fondos públicos y los proyectos mixtos de formación y empleo de la convocatoria 2019.

Tales medidas tuvieron un importante impacto en el sistema de formación profesional para el empleo, en la medida que la suspensión no permitía, con carácter general, continuar la ejecución de la formación presencial, tal y como esta modalidad se encuentra regulada en la actualidad, afectando a un importante número de acciones formativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto las ejecutadas directamente por el Servicio Extremeño Público de Empleo como las ejecutadas por centros y entidades de formación, financiadas y no financiadas con fondos públicos.

A partir de la evaluación de la pandemia en nuestra Comunidad Autónoma y con el fin de atenuar las consecuencias de la suspensión de la actividad formativa, mediante Orden de 6 de abril de 2020 de la Consejera de Educación y Empleo (DOE n.º 69, de 8 de abril) y mediante Resolución de 20 de mayo de 2020 del Secretario General de Empleo, se adoptaron medidas para favorecer la impartición de las acciones de formación profesional para el empleo en la modalidad presencial dirigidas a personas ocupadas y desempleadas, respectivamente, posibilitando su ejecución mediante aula virtual o el cambio a la modalidad de teleformación.

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se administrará a través del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, que tiene como objetivo fundamental conseguir que, manteniendo como referencia fundamental la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

Dentro del proceso de desescalada se prevé la paulatina recuperación de la actividad formativa en centros educativos y de formación dentro del retorno a las actividades de prestación de servicios en función de las medidas de flexibilización dispuestas dentro de las distintas fases para cada territorio. En este sentido, la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, incluyó un Capítulo III en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en el que se establecen medidas de flexibilización en el ámbito educativo y de la formación, entre ellas la reapertura de otros centros educativos que no se contemplan en las medidas a adoptar por las autoridades educativas, tales como academias o autoescuelas, guardando las oportunas medidas de higiene y prevención.

De acuerdo con todo lo anterior, en el marco del proceso de desescalada previsto en Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en concordancia con las previsiones contenidas en la Resolución de 1 de junio de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE n.º 158, de 5 de junio de 2020), la presente resolución establece las medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conscientes del papel esencial que tiene la Formación Profesional para el Empleo en la recuperación sostenida de la economía, a partir de la potenciación del capital humano y de su empleabilidad, mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales y de acuerdo con las necesidades de las empresas y del territorio, las medidas previstas en el esta resolución tienen como finalidad garantizar la continuidad de la ejecución de las acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, tanto las dirigidas a personas desempleadas como a personas ocupadas, permitiendo a las entidades de formación y a las personas destinatarias afrontar las nuevas situaciones que se pueden plantear en el propio proceso de desescalada y en el futuro más inmediato.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Resolución de 1 de junio de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en ejercicio de las funciones atribuidas por las letras p) y q) del apartado 3 del artículo 10 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la redacción dada por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto el establecimiento de medidas encaminadas a la recuperación de la actividad formativa presencial en la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral gestionada por el Servicio Extremeño Público de Empleo, suspendida como consecuencia de las medidas de contención adoptadas para paliar los efectos del impacto económico y social derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del estado de alarma para su gestión declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de favorecer la formación de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, optimizando su empleabilidad, mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales, así como la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

2. La presente resolución se aplicará a las siguientes acciones formativas que se vayan a ejecutar en la modalidad presencial y a la parte presencial en las acciones formativas en

la modalidad de teleformación, dentro del ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo:

a) Las acciones formativas que se imparten en los Centros de Formación para el Empleo adscritos al Servicio Extremeño Público de Empleo:

— Centro de Referencia Nacional "Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura".

— Centro de Referencia Nacional de Agricultura de Don Benito.

— Centro de Referencia Nacional de Innovación Deportiva en el Medio Natural "El Anillo".

— Centro de Formación para el empleo de Cáceres.

— Centro de Formación para el empleo de Quintana de la Serena.

b) Las acciones formativas que se imparten al amparo de los siguientes encargos, efectuados por el Servicio Extremeño Público de Empleo a entidades instrumentales, que tienen atribuida la condición de medio propio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y normativa de desarrollo:

— Encargo para la prestación del servicio "Plan formativo en tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la industria4.o, a la seguridad informática, el big data, la gestión y la dirección de proyectos, la transformación digital y las Smart cities, las tecnologías de animación2d y 3d y videojuegos, la drónica y tecnologías afines y al diseño y los audiovisuales" a la empresa pública FEVAL, GESTIÓN DE SERVICIOS, SLU.

— Encargo para la prestación del servicio "Desarrollo de acciones de formación para el empleo en el Centro de Formación, Centro de innovación deportiva en el Medio Natural "El Anillo", a la empresa pública GPEX.

— Encargo para la ejecución de Programas de cursos del sector de hostelería, enero 2018-junio 2020, en la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Hostelería de Extremadura, e implementación de acciones de innovación y comunicación, a la empresa pública GPEX.

c) Las acciones formativas incluidas en la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas, constituida por los programas de formación sectoriales y los programas de formación transversales, así como los programas de cualificación y reconocimiento.

d) Las acciones formativas incluidas en la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, que incluye las acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo, las acciones formativas específicas de formación y las acciones formativas con compromisos de contratación.

e) La formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada, destinada a la obtención de certificados de profesionalidad y competencias clave.

f) Las acciones formativas inherentes a los contratos de formación y aprendizaje.

3. Lo previsto en esta resolución será de aplicación a las acciones formativas que se iniciaron con anterioridad a la declaración del estado de alarma y cuya ejecución fue suspendida por la Resolución de 13 de marzo de 2020, así como a las no iniciadas pendientes de ejecución a la fecha de efectos de la presente resolución y a las que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

   No será de aplicación a las acciones formativas suspendidas cuya ejecución se hubiera reanudado mediante aula virtual o mediante cambio a la modalidad de teleformación, que continuarán ejecutándose de la misma forma que fueron autorizadas hasta su finalización.

Segundo. Condiciones de ejecución de la formación presencial.

1. La actividad formativa presencial en la Formación Profesional para el Empleo deberá respetar las medidas previstas en el artículo 50 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral establecidas.

2. Las medidas a que hace referencia el punto anterior se deberán adecuar en todo momento a lo que dispongan las normas que se aprueben por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación de las distintas fases del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y, en su caso, a partir de la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

Tercero. Comunicación de la impartición de la actividad formativa de manera presencial por entidades de formación.

1. Las entidades de formación, así como las entidades instrumentales, que tienen atribuida la condición de medio propio del Servicio Extremeño Público de Empleo, que pretendan impartir de manera presencial la actividad formativa, deberán comunicarlo al Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la antelación que prevea la correspondiente Guía de Gestión Administrativa respecto la fecha prevista de reanudación o inicio de la acción formativa o de la parte presencial en el caso de modalidad de teleformación.

2. La citada comunicación deberá contener los datos de la entidad de formación, de las acciones formativas a reanudar o iniciar, incluyendo el código y denominación de la especialidad formativa y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

   a) Programación de la formación, comunicación de inicio, calendario (reflejando el periodo de suspensión, si lo hubiese), horario de impartición, documentación justificativa de los seguros, autorización de los docentes, selección del alumnado, así como toda la documentación exigida en la correspondiente Guía de Gestión Administrativa, al inicio de la acción formativa, durante su impartición y a la finalización de la misma.

   b) Declaración responsable que acredite el cumplimiento de las medidas previstas de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral, conforme a lo establecido en el en el artículo 50 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y demás normas que se aprueben por las autoridades sanitarias.

3. Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a las acciones formativas que se impartan en los Centros de Formación para el Empleo adscritos al Servicio Extremeño Público de Empleo.

Cuarto. Acciones formativas inherentes a los contratos de formación y aprendizaje.

En el caso de acciones formativas inherentes a los contratos de formación y aprendizaje, la comunicación de las medidas previstas en el apartado tercero se producirá con ocasión de la solicitud de autorización por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la activad formativa inherente al contrato, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los citados contratos.

Quinto. Efectos.

La presente resolución deja sin efectos la Resolución de esta Secretaría General de 13 de marzo de 2020 y producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de junio de 2020.

El Secretario General del Servicio
Extremeño Público de Empleo,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

• • •

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad". (2020061092)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado y publicado el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la «Nueva Normalidad» (DOE Extraordinario n.º 4, de 20 de junio de 2020), y con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, esta Secretaría General,

R E S U E L V E :

Primero. Acordar la apertura de un período de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el decreto-ley indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la necesidad urgente de atender la circunstancias excepcionales derivadas de los efectos del COVID-19.

Segundo. El horario y lugar de exposición del decreto-ley será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Paseo de Roma, s/n., Edificio A, 1.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el decreto-ley ha sido publicado en el DOE Extraordinario n.º 4, de 20 de junio de 2020 y está a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica

Mérida, 22 de junio de 2020. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 15 de junio de 2020 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2019. (2020080512)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Orden de 24 de enero de 2019 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2019/2020, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el presente se notifica la Comunicación del Jefe del Servicio de Ayudas Sectoriales por la que se informa a los solicitantes de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo y de la ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2019 del número de animales primables, adjuntándose los resultados de los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno.

Al texto íntegro de dicha comunicación, previa a la resolución de las solicitudes de ayuda, podrán tener acceso los interesados con sus claves principales en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección

http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les concede a los solicitantes un plazo de 10 días, desde el siguiente a la publicación en el DOE, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Según el artículo 2 de la citada orden de convocatoria de 24 de enero de 2019, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Se ha habilitado en la plataforma ARADO, URL http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, un trámite "Subsanación Documentación SU2019", a través del cual mediante el documento "Escrito de alegaciones al trámite de vacuno de cebo" podrá presentar las alegaciones que estime oportunas.

Mérida, 15 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se procede a la apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de armonización en la utilización de los servicios regulares de transporte de personas por carretera en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de la movilidad interurbana. (2020061072)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de armonización en la utilización de los servicios regulares de transporte de personas por carretera en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de la movilidad interurbana, cuya naturaleza social aconseja su sometimiento a información pública, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

Único. La apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de decreto mencionado, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas durante un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

La necesidad de su entrada en vigor a tiempo para hacer coincidir el comienzo del nuevo régimen de armonización en la utilización de servicios regulares de transporte con el inicio del curso escolar 2020-2021, previsto para mediados de septiembre, de forma que determinadas rutas escolares diseñadas por la Consejería competente en materia de educación puedan servir de soporte al ejercicio del derecho de movilidad de aquellos ciudadanos que carecen de una alternativa ofrecida por el sistema de transporte como servicio público, justifica la urgencia en su tramitación acortando los plazos a la mitad.

El proyecto de decreto podrá ser examinado por las personas interesadas en la siguiente dirección de Internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-movilidad-transporte-y-vivienda

Mérida, 17 de junio de 2020. La Secretaria General, M.ª LUISA CORRALES VÁZQUEZ.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 24 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del actual T-7 220/45 kV 75 MVA por una nueva unidad de 100 MVA en la subestación ST Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-0168-13. (2020080276)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de sustitución del actual T-7 220/45 kV 75 MVA por una nueva unidad de 100 MVA en la subestación ST Cáceres.

2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en avda. de Manoteras, 20 (Edificio C) - 5.ª planta, 28050 Madrid.

3. Expediente/s: AT-0168-13.

4. Finalidad del proyecto: Sustitución del actual transformador T-7 220/45 kV 75 MVA por una nueva unidad de 100 MVA en la subestación ST Cáceres.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Subestación transformadora:

   — Transformador: T-7, sustitución de uno de 75 por otro de 100 MVA, 220/46//15,8 100 MVA.

   — Tipo: intemperie.

   — Transformador: Uno, 220/46//15,8 100 MVA.

   — Transformadores de intensidad: sustitución de los actuales de medida y protección posiciones T5 Y T7 45 kV por otros relación 750-1500/5-5-5-5,30VA 5P20, 30VA5P20, 30VA5P20, 30VACI0,5 y 10VA CI 0,2s.

   — Seccionadores: sustitución de 2 seccionadores selectores de barras por posición, de las posiciones T5 Y T7 45 kV, instalando seccionadores tripolares de 2000A.

— Conexiones: sustitución por cable aislado entre T7 y T5 y sus posiciones de 45 kV, por otros de 3x3x500 mm. cuadrados AL HEPRZ1 45 kV tipo AS.

— Conductores de posiciones: renovación de las posiciones de 45 kV del T5 y T7 por nuevos conductores flexibles tipo GLADIOLUS en ambas posiciones de 45 kV.

— Instalación: receptor de emergencia de dieléctrico (fugas de aceite) de los actuales T5 y AT-2.

— Emplazamiento: según plano n.º 4.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: No se producen afecciones distintas de las ya consolidadas.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 24 de febrero de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

•••

ANUNCIO de 27 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública la autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, promovido por D. Manuel Mancha Galea, en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz). (2020080292)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, promovido por Manuel Mancha Galea en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), podrá ser examinada, durante 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida de Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo de 10 días de puesta a disposición del público, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril: categorías 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

— Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para 70.120 pollos /ciclo.

— Ubicación: La actividad se desarrollará en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y más concretamente en el polígono 10, parcelas 53, 54 y 63 con una superfi-

cie de 2,32 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de dos naves de 2.040 m².
- Lazareto de capacidad suficiente.
- La explotación dispondrá de fosa impermeabilizada para el almacenamiento de lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero de capacidad suficiente.
- Vestuario.
- Sala de control
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario/ Arco desinfección.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 27 de febrero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO

ANUNCIO de 9 de junio de 2020 sobre aprobación provisional de la modificación n.º 1 del Plan General Municipal. (2020080511)

Aprobada provisionalmente la modificación n.º 1 del Plan General Municipal de Berrocalejo, por acuerdo del Pleno de fecha 5 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 77.2.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, y 122 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública, por el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Berrocalejo, 9 de junio de 2020. El Alcalde-Presidente, ÁNGEL PEDRO MARTÍNEZ CÁCERES.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA REINA

ANUNCIO de 16 de junio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal. (2020080513)

Aprobada inicialmente la modificación del Plan General Municipal de Puebla de la Reina, por acuerdo del Pleno de fecha quince de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://puebladelareina.es].

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias que supongan no cumplir con el Plan General Municipal vigente, hasta que se publique la aprobación definitiva de la modificación (como máximo dos años) en aquellos ámbitos afectados por la misma.

Puebla de la Reina, 16 de junio de 2020. La Alcaldesa, ANA MARÍA REDONDO VILLAR.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

ANUNCIO de 16 de junio de 2020 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente. (2020080516)

El Presidente de la Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo, convoca elecciones a la Asamblea General y Presidente con fecha 29 de junio de 2020, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo (DOE nº 131, de 11-11-2004) teniendo expuesta la documentación relativa al Proceso Electoral en la Dirección General de Deportes y en la propia sede federativa.

Cáceres, 16 de junio de 2020. El Presidente, MARCELINO LÓPEZ JIMÉNEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es